

En la Ciudad de México, siendo las 23:00 horas del día 18 de junio de 2010, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General la señora y señores: Doctor Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente; Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejeros Electorales; Licenciado José Guillermo Bustamante Ruisánchez, representante propietario del Partido Acción Nacional; Licenciado Paulino Gerardo Tapia Latisnere, representante propietario de Convergencia y Licenciado Luis Antonio González Roldán, representante propietario de Nueva Alianza. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muy buenas noches. Señora y señores Consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día.\_\_\_\_\_

Por lo que le solicito al Secretario del Consejo, se sirva verificar si hay quórum.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha hay una asistencia inicial de 12 Consejeros y representantes, por lo que no existe quórum para su realización.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Señora y señores Consejeros Electorales e integrantes del Consejo General, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, párrafo 1, inciso d), del mismo ordenamiento legal; toda vez que no contamos con la presencia del número de integrantes del Consejo General que se requiere para poder

sesionar, me permito convocar a realizar la sesión a las 23 horas con 30 minutos del día de la fecha, a efecto de desahogar el asunto del orden del día que está agendado. Por lo anteriormente expuesto, le solicito al Secretario del Consejo, informe por escrito a los integrantes del Consejo General respecto de la hora y fecha de la sesión. \_\_\_\_\_  
Proceda, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Sí, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**Se decreta receso siendo las 23:16 Horas.** \_\_\_\_\_

**(Receso)** \_\_\_\_\_

**(Reanudación de la sesión a las 23:35 horas)** \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Reiniciamos la sesión a las 23 horas con 35 minutos. Tengan ustedes muy buenas noches. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Buenas noches. \_\_\_\_\_

Señora y señores integrantes del Consejo General, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, párrafo 1, inciso d) del mismo ordenamiento legal, en virtud de que no se reunió originalmente la mayoría de presentes que se requiere para sesionar y toda vez que el Secretario del Consejo General ha informado por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión previamente convocada, procederemos al desahogo de la sesión. \_\_\_\_  
Asimismo, quiero informar además a este Consejo General que el Consejero Electoral Francisco Guerrero Aguirre, no se encuentra presente en esta sesión, en virtud de estar asistiendo como Observador Electoral en el proceso de segunda vuelta para la elección presidencial de la República de Colombia, a celebrarse este domingo 20 de junio por invitación de la autoridad electoral colombiana y en representación de la Presidencia del Consejo General. \_\_\_\_\_

Le solicito al Secretario del Consejo, se sirva proceder con el desahogo de la sesión. \_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Consejero Presidente, para efectos de la reanudación de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha hay una asistencia de 12 Consejeros y representantes. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura del documento que se hizo circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración del mismo. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señora y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura del documento que contiene el asunto previamente circulado, y así entrar directamente a la consideración del mismo, en su caso. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. \_\_\_\_\_

Aprobada por unanimidad, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente asunto se refiere al orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Señora y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día. (Al no haber intervenciones...) \_\_\_\_\_

Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señora y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del orden del día aprobado)** \_\_\_\_\_

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** \_\_\_\_\_

**CONSEJO GENERAL** \_\_\_\_\_

**SESIÓN EXTRAORDINARIA** \_\_\_\_\_

**ORDEN DEL DÍA** \_\_\_\_\_

**18 DE JUNIO DE 2010** \_\_\_\_\_

**23:00 HORAS** \_\_\_\_\_

Punto Único.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emite criterio general complementario relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas, establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG172/2009, así como por el que se modifica el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral identificado con la clave ACRT/022/2010 con el propósito de ajustar la distribución del treinta por ciento del tiempo en Radio y Televisión que se asigna de forma igualitaria en el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los Partidos Políticos y de las Coaliciones durante el resto del periodo de campañas del Proceso Electoral Local dos mil diez del estado de Sinaloa, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-72/2010 y acumulados. (Secretaría Ejecutiva) \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Secretario del Consejo, dé cuenta del punto único del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El punto único del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emite criterio general complementario relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas, establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG172/2009, así como por el que se modifica el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral identificado con la clave ACRT/022/2010 con el propósito de ajustar la distribución del

treinta por ciento del tiempo en Radio y Televisión que se asigna de forma igualitaria en el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los Partidos Políticos y de las Coaliciones durante el resto del periodo de campañas del Proceso Electoral Local dos mil diez del estado de Sinaloa, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-72/2010 y sus acumulados. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Señora y señores Consejeros y representantes está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Buenas noches. Trataré de ser breve, pero creo que es mi responsabilidad hacer algunos planteamientos en relación a este punto que desde ahora anuncio lo votaré a favor. \_\_\_\_\_

En primer lugar, por coincidencias de la vida, el día de hoy pasé todas las horas, hasta hace un momento, en dos ciudades de Sinaloa y fue muy interesante ver lo que está pasando en una elección tan compleja como se está haciendo. Pude ver como pendones en la calle de "x" Coalición tuvieron que ser modificados con plumón para quitarle el emblema que tenía, que era violatorio de la ley. \_\_\_\_\_

En el caso concreto que también se tuvo que discutir en esta mesa sobre el emblema del señor que apodan Malova, era tan complicado hacer el cambio de propaganda, que rellenaron el corazón con un color diferente para que más o menos se pudiera dar la sensación de que se estaban acatando las disposiciones de los tribunales. \_\_\_\_\_

Han cambiado los emblemas de las dos coaliciones en varias ocasiones; nosotros tuvimos que bajar spots porque estaban violentando las disposiciones del Tribunal Electoral a través de la Comisión de Quejas y Denuncias y hoy tenemos que volver a plantear este asunto. \_\_\_\_\_

Por eso, me parece de alguna manera importante hacer una reflexión, porque uno de los temas que más me preocupa de lo que vamos a votar el día de hoy son los tiempos. \_\_\_\_\_

El Proyecto de Acuerdo que se pone a nuestra consideración, establece en el punto Resolutivo número cuatro, que por esta vez no resultará aplicable el plazo señalado en el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. \_\_\_\_\_

¿Por qué? Porque si ese artículo se fuera a aplicar, dado que hoy sesionó el Tribunal Electoral, el lunes se notificaría el cambio de pauta y los concesionarios y permisionarios tendrían 10 días hábiles para hacerlo y, si fuera así, se nos habría acabado la campaña y no habría forma de que esta Resolución del Tribunal Electoral operara. \_\_\_\_\_

Por eso, me parece pertinente que aunque en este caso el Tribunal Electoral no lo diga, sí lo dijo en el caso del estado de Sonora, que aunque en este caso el Tribunal Electoral no lo diga, nosotros establezcamos claramente que estas pautas deberán iniciar el próximo 23 de junio. \_\_\_\_\_

Me parece que es lo menos que podemos hacer y sin tener un artículo en nuestro Reglamento que nos dé esa alternativa, creo que es importante, en aras de la equidad, buscar esta solución para que el cambio en la pauta pueda ser aplicable. \_\_\_\_

En este sentido, Consejero Presidente, hago mi primera propuesta de modificación a los puntos Resolutivos. \_\_\_\_\_

El Punto Cuarto, dice: “La modificación de las pautas respectivas deberá iniciar el próximo 23 de junio del año en curso, con el propósito de garantizar la equidad en dicho proceso y no entra en particular, no resulta aplicable el artículo citado”. \_\_\_\_\_

Agregaría nada más al final: “De esto se informará, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los concesionarios del estado de Sinaloa, que tendrán que aplicarlo”, porque estamos en tiempo. \_\_\_\_\_

Si no hacemos algo así, de nada serviría toda la sentencia del Tribunal Electoral, porque simple y sencillamente nuestras normas no la harían aplicable. \_\_\_\_\_

De hecho no va a ocurrir con cualquier otra situación en relación a cambios de pautas de aquí en adelante en todos los Estados en donde vaya a ocurrir, simple y sencillamente porque los tiempos ya se agotaron para hacer cambios de pauta y no podrían operar en tiempo si no buscamos una salida de este tipo. \_\_\_\_\_

En segundo lugar, quiero comentar otro asunto que también me preocupa. \_\_\_\_\_

Nosotros quisimos en la mesa de Consejo General, donde aprobamos el Acuerdo que el Tribunal Electoral revocó, fijar o añadir un criterio general que fuera aplicable a coaliciones en lo general; sin embargo, el Tribunal Electoral en su sentencia del día de hoy, en la página, si no me equivoco, 67, dice al inicio del Punto Quinto: “Estudio del fondo de la litis”.

“Cabe precisar que en el análisis del fondo de la litis, se estudiará el acto impugnado exclusivamente respecto del estado de Sinaloa”. Y esto es muy importante “exclusivamente respecto del estado de Sinaloa”.

¿Qué quiere decir esto? Cuando el Tribunal Electoral funda y motiva su Resolución, requiere irremediamente de analizar la Ley Electoral del estado de Sinaloa y funda en varias ocasiones por qué este criterio tiene que ser el que el Tribunal Electoral nos indica en virtud de que la ley del estado de Sinaloa, establece ciertas decisiones, sobre todo lo que es una campaña electoral y quiénes tienen derecho a participar.

En consecuencia, me preocupa que nosotros establezcamos en el Punto Primero del Resolutivo que se aprueba el criterio general complementario al determinado en el artículo tal, porque no me parece que pudiera ser un criterio general que solamente aplicara al caso del estado de Sinaloa.

Si no hubiere la definición de campaña electoral que establece la ley del Estado de Sinaloa, el Tribunal Electoral no habría podido fundar este tipo de criterio.

En consecuencia, propongo que se establezca que se aprueba el criterio específico para el estado de Sinaloa y que siga la redacción correspondiente, de manera de que tengamos certeza de que en esta ocasión estamos definiéndolo exclusivamente para el caso del estado de Sinaloa, lo cual no quiere decir que esta sentencia del Tribunal Electoral no sienta precedente.

Si hubiera alguna situación similar en algún otro Estado que no hemos analizado, tendríamos que aplicar seguramente un criterio similar al que el Tribunal Electoral marcó el día de hoy.

Pero, como no lo tenemos, y creo que ya no lo tendremos en esta ocasión, no arriesgaría fijar un criterio general que podría no ser aplicable en otros Estados de la República.

Otro elemento que quiero comentar, nada más no tengo una propuesta específica, sino simple y sencillamente comentar que la sentencia del Tribunal Electoral, no hace referencia al reparto del 70 por ciento proporcional. \_\_\_\_\_

¿Por qué? Porque en efecto, ese no estaba en la litis, es el reparto del tiempo igualitario, que es el 30 por ciento de los spots que se van a distribuir. \_\_\_\_\_

Es interesante hacer esta reflexión porque, uno de los criterios del Tribunal Electoral, muy novedoso desde mi punto de vista, es que el hecho de que el Partido del Trabajo no tenga candidato para Gobernador lo excluye del reparto de spots y esto lo coloca en que, bueno, no va tener por no tener candidato a Gobernador, spots específicos que podría utilizar el Partido del Trabajo para apoyar a sus otros candidatos que sí lo tienen. \_\_\_\_\_

Me llama la atención porque leyendo con cuidado la sentencia, por un momento pensé que lo que nos estaba indicando el Tribunal Electoral era que sí era aplicable esta división en tres campañas, tiempos para Gobernador, tiempos para ayuntamientos y tiempos para Diputados pero no, el Tribunal Electoral dice que no, que el Partido del Trabajo, no debe tener spots y lo dice precisamente, y que hay dos coaliciones que son las dos fuerzas políticas y por eso el Proyecto de Acuerdo divide los tiempos del 30 por ciento en dos. \_\_\_\_\_

Estoy de acuerdo en esa Resolución en ese sentido sin ningún problema, el asunto es que ¿dónde queda esa facultad que tienen los partidos políticos de utilizar sus spots para la campaña que se les “dé la gana”? \_\_\_\_\_

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es muy claro: “Los spots que recibe un partido político los puede utilizar para cualquiera de las campañas que estén en curso”. Daría la impresión de que ese criterio, tendríamos que darle al menos una pensada en otros casos dado lo que dice el Tribunal Electoral en esta sentencia. \_\_\_\_\_

Pero en todo caso, el Proyecto de Acuerdo está correcto al respecto y no tendría ningún problema. \_\_\_\_\_

Quiero también pedir, Consejero Presidente, que se corrija la numeración de los considerandos, a partir del número 43 se brinca al 49, entiendo las prisas para

poderlo revisar y entonces en el Acuerdo Segundo, se hace referencia al Considerando 50 y que con la corrección debiera ser el 45. Buscaría ese asunto. \_\_\_\_ Finalmente, se le dan 24 horas al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para que elabore las pautas, el Director Ejecutivo ya tiene las pautas listas, falta su revisión con cuidado, eso haremos inmediatamente pero estoy seguro que podrá cumplir con el mandato que le da este Consejo General para elaborar las pautas y notificar. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Con mucho gusto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Buenas noches y gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez por aceptar la pregunta, es una cosa muy puntual. \_\_\_\_\_

¿Debo entender, entonces, que el Comité de Radio y Televisión procederá a hacer la revisión inmediata de la propuesta de nuevas pautas por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o cuál es la mecánica que se va seguir para continuar con la aplicación de este nuevo criterio? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Muchas gracias, Consejero Presidente. En el caso anterior, cuando votamos el Proyecto de Acuerdo que hoy fue revocado por el Tribunal Electoral, el Consejo General atraía la facultad de elaborar las pautas y así las incluimos en el Proyecto de Acuerdo anterior. \_\_\_\_\_

Lo que ahora se está proponiendo como sustitución a ese mecanismo, es concretamente que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, según el Resolutivo Tercero, tiene un plazo de 24 horas para elaborar las pautas con los

criterios que dice el Proyecto de Acuerdo y notificarlas de inmediato a los diversos concesionarios. Eso hará. \_\_\_\_\_

Nada más que; quería comentar que esa tarea tan compleja de 24 horas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ya la hizo. Pero el Director Ejecutivo me entregó las pautas y me dice: Que están ya elaboradas, pero sí quiere tener el tiempo para revisarlas. \_\_\_\_\_

Mi comentario era exclusivamente que estoy seguro que habrá la forma de cumplir con este planteamiento sin mayor problema. \_\_\_\_\_

¿Por qué puede el Director Ejecutivo hacer las pautas como las hizo y ponerlas rápidamente en manos de los concesionarios? \_\_\_\_\_

Porque a diferencia del Acuerdo pasado del Consejo General, el Tribunal Electoral no pide reposiciones o hacer un recalcu del número de spots. Eso facilita la elaboración de las pautas y entonces la Dirección Ejecutiva está en condiciones de rápidamente el lunes hacer todos los trabajos necesarios, para que se pueda notificar y entre de inmediato la nueva pauta, para evitar cualquier tipo de consecuencia en la equidad en la contienda sinaloense. \_\_\_\_\_

Sería mi respuesta, Consejero Electoral. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. Este asunto es muy interesante, porque estamos analizando efectos de repartir el 30 por ciento del tiempo igualitario, cuando partidos políticos deciden hacer coaliciones. \_\_\_\_\_

Estamos procediendo a materializar un acatamiento de una sentencia del Tribunal Electoral que hoy mismo emitió para esa repartición en el caso del estado de Sinaloa. Por lo tanto, debe reconocerse el esfuerzo que hizo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para tener el Proyecto de Acuerdo con nosotros y también, el modelo de pautas correspondiente, dado que están corriendo las campañas. \_\_\_\_\_

En primer término, habré de comentar qué diferencia existe entre lo que el Tribunal Electoral decidió, y lo que aquí habíamos planteado nosotros en la sesión pasada. \_\_\_\_\_

En la sesión pasada se plantearon dos opciones, dado que existían dos coaliciones y un partido político que había dejado parcialmente una de ellas. \_\_\_\_\_

La primera opción era repartir el 30 por ciento entre las dos coaliciones y el Partido del Trabajo. Esa fue la opción que aquí votamos. \_\_\_\_\_

La segunda opción, que fue la de la minoría, consistía en repartir el 30 por ciento entre todos los partidos políticos. \_\_\_\_\_

Lo que quedó claro es que ninguna de las dos opciones fue aceptada por el Tribunal Electoral y lo que sí terminó aceptando es que, si tres partidos políticos están compartiendo todos los cargos, por lo menos para el caso del estado de Sinaloa, se trata como si fuera un solo bloque. \_\_\_\_\_

Dado que el Partido del Trabajo solamente está separado parcialmente, se tiene que considerar para efectos de equidad como si formara parte de esta Coalición, no obstante que no está compitiendo en la elección de Gobernador. \_\_\_\_\_

Ese es el efecto y, por lo tanto, el 30 por ciento se tiene que repartir solamente entre dos bloques. Eso es lo que el Tribunal Electoral nos acaba de decir. Por lo tanto, a eso vamos a proceder. \_\_\_\_\_

Ahora bien, me voy a referir a los dos comentarios hechos por el Consejero Electoral Arturo Sánchez. \_\_\_\_\_

El primero de ellos, tiene que ver con el hecho de si este caso genera precedente para efectos de cómo repartir el 30 por ciento cuando los partidos políticos se juntan para todos los cargos. \_\_\_\_\_

El Consejero Electoral Arturo Sánchez nos dice que no sienta precedente, en virtud de que el Tribunal Electoral sustentó esta repartición en lo dicho por el Código Electoral del estado de Sinaloa. \_\_\_\_\_

Le concedo la razón en esa parte al Consejero Electoral Arturo Sánchez; sin embargo, cabe recordar que el año pasado para la repartición en el estado de Colima el Código Electoral decía exactamente lo opuesto y se aplicó el mismo criterio. Es muy interesante. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, la verdad es que a mi juicio, si tuviésemos hoy la voluntad podríamos sentar el precedente; si no tenemos la convicción, podríamos ir con el Consejero Electoral Arturo Sánchez pero el efecto de aprobar lo que nos está proponiendo el

Consejero Electoral Arturo Sánchez es que cada vez que tengamos una situación de Coalición vamos a debatir si vamos a repartir el tiempo, el 30 por ciento entre cada partido político con independencia de si están juntos en todo o en parte, o si lo vamos a repartir como si fuera en coaliciones, es decir, vamos a reproducir el debate de la sesión anterior. \_\_\_\_\_

Si esa es la voluntad general, no tengo problema; pero solamente hay que estar consciente de los efectos que tiene. \_\_\_\_\_

Ahora voy a hacer el comentario respecto de la no aplicación del artículo 38, párrafo 5, del Reglamento. También es interesante. \_\_\_\_\_

¿Por qué? Porque puedo entender que el objetivo principal es exactamente buscar el mecanismo expedito para la aplicación y, por lo tanto, excepcionalmente, como un mecanismo para seguir el acatamiento, no seguir este artículo. \_\_\_\_\_

A mi juicio, así como no debe sentar precedente, o si la voluntad colectiva es no sentar precedente en la forma de repartir la cuestión de las coaliciones, tampoco debe sentar precedente el hecho de no obedecer el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento. \_

Lo digo porque existen propuestas entendibles en el sentido de que sería óptimo que los plazos se acortaran en general; no para este caso, pero en general. A mi juicio eso habría que discutirlo. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, sí quiero dejar sentada mi opinión en el sentido de que esto tampoco genera un precedente para efectos reglamentarios cuando discutamos el tema. \_\_\_\_\_

En resumen, lo que quiero manifestar es que el día de hoy, no vamos a sentar ningún precedente en ninguno de los dos temas, voy a acompañar la propuesta del Consejero Electoral Arturo Sánchez y a mi juicio, aunque no estemos sentando precedentes, y sí vamos construyendo un rumbo respecto de la repartición del 30 por ciento; vamos perfilando posiciones en relación con el tema y también, se empiezan a abrir perfiles y posiciones respecto de los plazos a seguir, para efecto de la comunicación y materialización de los modelos de pautas. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra, el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante Ruisánchez:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Buenas noches a todos los integrantes del Consejo General. \_\_\_\_\_

Este tema, creo que tiene relevancia, en la medida que el Tribunal Electoral está fijando criterios novedosos que podemos o no compartir, pero que finalmente, tienen esa característica de ser atípicos, por lo cual, estoy de acuerdo con la postura del Consejero Electoral Arturo Sánchez, en el sentido de que este asunto no puede generar un criterio o un precedente general, por lo cual, propondría que el Considerando Primero, señalara que se aprueba un criterio específico para este caso, un complementario si quieren como lo señala aquí el Acuerdo, pero sí específico. \_\_\_\_\_

Porque la Resolución del Tribunal Electoral, se está basando y lo dice expresamente, en la legislación específica del estado de Sinaloa, en este caso. \_\_\_\_\_

En ese sentido, creo que no sirve para fijar un precedente o un criterio general, porque en su Resolución, el Tribunal Electoral ha dicho cosas novedosas, incluso diría sorprendentes en relación al tema. \_\_\_\_\_

¿Qué cosas hay sorprendentes en esta Resolución? La primera es el hecho de que haya decidido en su Resolución el Tribunal Electoral, establecer dos coaliciones totales, cuando tradicionalmente la Coalición Total, como la hemos visto en otros procesos electorales, se refiere a coaliciones de Gobernador, Diputados y ayuntamientos y, las coaliciones que no comparten esas tres elecciones, por definición son parciales. \_\_\_\_\_

¿Por qué? Porque si hablamos de dos coaliciones totales, nos metemos en el problema en el que estamos ahora en donde no hay claridad respecto del pautado. \_\_\_\_\_

A pesar de la Resolución, sigo sosteniendo que no hay claridad por varias razones: \_\_\_\_\_

La primera es, porque a mí no me había tocado ver ningún caso, no sé si los Consejeros Electorales conozcan alguno en donde un partido político que no participa en una contienda no tenga derecho a prerrogativas. Ese es un caso atípico, novedoso incluso, podría decir preocupante porque la prerrogativa es un derecho que los partidos políticos y las instituciones tienen con base constitucional. \_\_\_\_\_

Lo que está decretando el Tribunal Electoral en esta ocasión, es que un partido político, en este caso el Partido del Trabajo que no participó en Coalición en la elección de Gobernador, no tenga derecho a las prerrogativas. Ese es un tema del

cual nos tenemos que ocupar, pero que creo que no puede tomarse como un criterio general para otros casos. \_\_\_\_\_

Adicionalmente, creo que hay algunos problemas en relación a la Resolución, en el sentido de que la propia Resolución nos mandata a generar dos coaliciones: Una Coalición Total de Gobernador, lo llaman así, en donde no participa el Partido del Trabajo, pero sin embargo es Coalición Total. \_\_\_\_\_

Una Coalición Total del resto de las elecciones, Diputados y ayuntamientos en donde sí participa el Partido del Trabajo; sin embargo, a la hora de repartir las prerrogativas, trata la Coalición como si fuera una sola Coalición, porque a la otra no le da prerrogativas, las prerrogativas las otorga como si fuera una sola Coalición. Es un tema del que también tendremos que ocuparnos. \_\_\_\_\_

Quiero regresar al primer punto que estaba señalando, que va a ser un tema que nos va a dar mucho trabajo en este Consejo General, pero creo que tendremos que hacerlo, en el sentido de que también hay un criterio novedoso, que es el hecho de que en radio y televisión tengan que aplicarse criterios de legislaciones locales cuando, derivado de la Reforma Electoral del año 2007, nosotros entendíamos hasta esta sentencia que la materia de radio y televisión, era una materia federal y que la repartición de los tiempos de radio y televisión tenía que realizarse con base en legislación federal. \_\_\_\_\_

En ese sentido, abre un criterio preocupante, porque puede generar incertidumbre, antinomias entre lo que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que señala la Constitución Política y lo que pueden señalar, en su caso, las legislaciones locales en una situación. \_\_\_\_\_

Por otro lado, nos coloca, como decían muy bien los Consejeros Electorales Arturo Sánchez y Virgilio Andrade, en la necesidad de discutir caso por caso en cada uno de los procesos electorales en donde se discutan temas de pauta, de tiempos de radio y televisión, las cuestiones específicas de cada legislación electoral. \_\_\_\_\_

En ese sentido, si bien comparto los términos del Acuerdo, porque me parece que están apegados a lo que establece la sentencia del Tribunal Electoral, pero esa sentencia sí abre interrogantes o algunas cuestiones de las cuales nos tendremos que ocupar y que quería dejar aquí sobre la mesa, porque me parece que pueden ser

relevantes y porque además, me parece que generan, lejos de dar luces o claridad respecto de cómo tiene que aplicarse este tema, genera, en mi concepto, algunos oscuros.\_\_\_\_\_

Concretamente me parece alarmante, y lo repito, el tema de que un partido político que no participa en un Proceso Electoral, que hemos visto muchos casos en donde los partidos políticos por “x” o “y” razón no tienen candidatos en un Proceso Electoral, pero a mí nunca me había tocado ver, soy honesto, un caso en donde un partido que no participa en un Proceso Electoral Federal no tuviera acceso a las prerrogativas. Ahora en esta Resolución, es un tema que está ahí presente.\_\_\_\_\_

Me gustaría dejar ese tema sobre la mesa, porque me parece que son puntos en los cuales nos tendremos que ocupar y a lo mejor tendremos que hacer un análisis muy minucioso en relación a las consecuencias de esta Resolución.\_\_\_\_\_

Por otra parte, por supuesto, con fundamento en lo que acabo de señalar, me pronuncio en el sentido de que por supuesto cuando nos encarguemos de esos temas, tendremos que reproducir el debate.\_\_\_\_\_

Estoy convencido que no será una reproducción del debate, porque serán debates distintos cada uno de ellos con las peculiaridades de la legislación, en donde la legislación tome en cuenta esos temas, porque hay muchas legislaciones que ya incluso ajustándose a la Reforma Electoral del año 2007, han modificado sus cuerpos normativos.\_\_\_\_\_

El último punto que quiero tomar en cuenta, no estoy seguro, finalmente el Proyecto de Acuerdo lo señala, y me hago cargo de los señalamientos del Consejero Electoral Arturo Sánchez en el sentido de que si no se hace de esa forma, difícilmente podría tener efectos la Resolución respecto de un acatamiento en un sentido liso y llano, pero no estoy seguro que este Consejo General tenga facultades, porque la sentencia no lo señala de acortar los plazos que establece el Reglamento.\_\_\_\_\_

En el caso del estado de Sonora, sí había un mandato específico del Tribunal Electoral en su sentencia de disminuir los plazos legales para el acatamiento de la Resolución; sin embargo, en este caso no existe, ese tema no está en la Resolución.\_\_\_\_

Si no está en la Resolución, si no está en la sentencia, no estoy seguro que este Tribunal Electoral pueda modificar los plazos que el Reglamento establece, porque podría haber un exceso en la sentencia.\_\_\_\_\_

Es un tema que también quiero dejar sobre la mesa, que me parece preocupante y que precisamente porque la propia Resolución no lo establece, este Consejo General no podría derogar, porque sería una derogación implícita de lo que establece el Reglamento.\_\_\_\_\_

Tenemos un precedente, insisto, el caso del estado de Sonora en donde el Tribunal Electoral, sí se ocupó de ese tema y claramente ordenó que de manera inmediata e incluso creo que tenía una redacción que decía: “Sin tomar en cuenta los plazos que establece el Reglamento, que se haga tal o cual cosa”. En este caso, la Resolución no lo tiene y en ese sentido, creo que no habría un sustento legal, ni de mandato judicial para derogar los plazos que establece el Reglamento.\_\_\_\_\_

Es un tema que quiero dejar sobre la mesa porque creo que pudiera haber un exceso en el cumplimiento de la Resolución. Muchas gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez:** Escuchando al representante del Partido Acción Nacional y aceptando que es razonable la reflexión, podríamos y lo pongo a la consideración, simplemente decir que con el propósito de hacer eficaz el acatamiento, este Consejo General mandata a que la pauta inicie su vigencia a partir de tal día, sin hacer mención del artículo 38, párrafo 5 del Reglamento, o sea, sin decir que no lo vamos a obedecer.\_\_\_\_\_

Coincido totalmente con el criterio del representante del Partido Acción Nacional, ¿pero cuál es el problema? Que si seguimos el Reglamento, como lo explicó el Consejero Electoral Arturo Sánchez, la campaña se acaba, es decir, empezaríamos a pautar el 5 de julio. Ese es el efecto.\_\_\_\_\_

Por lo tanto, en virtud de que estamos obligados a preservar el principio de equidad, como también ya lo explicó el Consejero Electoral Arturo Sánchez, para conciliar ese propósito y no hacer explícita una situación que además no es, porque nuestro propósito no es estar violando un Reglamento, probablemente lo único que podríamos

decir es que para efectos de acatamiento, necesitamos seguir un plazo específico y ese plazo específico tiene, por principio de optimización que dice el Reglamento, el día 23 de junio como inicio y como planteamiento. \_\_\_\_\_

A mi juicio, esa es la solución que evita establecer una excepción al Reglamento y por el contrario, propicia que sigamos un mandato específico del Tribunal Electoral. \_\_\_\_\_

Si en el colegiado se comparte la preocupación del Partido Acción Nacional, esa podría ser la forma de darle el debido cauce. \_\_\_\_\_

Lo que no podemos hacer es, en esta ocasión, seguir literalmente los plazos del artículo 38, párrafo 5 del Reglamento porque entonces no entraría en vigor la pauta. \_\_\_

Quiero reiterar, mi punto de partida es exactamente el mismo que el del representante del Partido Acción Nacional, comparto su criterio plenamente, el asunto es que como necesitamos darle cauce debido a la nueva pauta, necesitamos modificar los plazos. \_\_\_

Podría compartir que la motivación pudiese no ser esa pero, tenemos de todas maneras que establecer alguna motivación y no sólo eso, sino el cauce material necesario para darle desahogo a la pauta. \_\_\_\_\_

En ese sentido, lo único que propondría es no poner en el Resolutivo el asunto de que no vamos a seguir el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento, sino hablar en sentido positivo argumentando que con el propósito de cumplir y de seguir el principio de optimización para honrar el principio de equidad, establecemos que el inicio de la fecha de la nueva pauta es el 23 de junio. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. El Consejero Electoral Arturo Sánchez desea hacerle una pregunta, Consejero Electoral Virgilio Andrade. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez:** Con todo gusto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Me queda una duda. En principio me gustó su propuesta. Sin embargo, me preocuparía que los señores concesionarios, muy escrupulosos de tener una base jurídica para poder actuar, no argumenten, simple y sencillamente no

apliquen, porque ellos están muy acostumbrados a que cuando hacemos esto, tienen 10 días para hacerlo.\_\_\_\_\_

Si nosotros no ponemos una excepción al Reglamento esta vez, no habría una especie de mandato claro para el concesionario, aún cuando su razonamiento me parece impecable, junto a lo que mencionaba el representante del Partido Acción Nacional.\_\_\_\_\_

Quizá en lugar de frasearlo quitando “de que no se aplicará”, podemos también en sentido positivo decir “y por esta ocasión se notificará a los concesionarios que esta pauta, de acuerdo con el Consejo General, deberá iniciar el día 23 de junio”, para que haya un mandato, una base. Esa es mi duda. ¿Qué opina usted, Consejero Electoral Virgilio Andrade?\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez:** Podríamos en tal sentido simplemente matizar el argumento del artículo 38, párrafo 5. Podríamos dejarlo, pero entonces completarlo con el asunto de decir que en realidad para cumplir óptimamente, para cumplir con el mandato y, por lo tanto, para honrar el principio de optimización en la protección de la equidad de la contienda, este Consejo General establece el plazo distinto al del artículo 38, párrafo 5, y será a partir del día 23 de junio.\_\_\_\_\_

Con eso es un ligero complemento, se enriquece pero no simplemente se deja la excepción al aire. Es un complemento ligero, no se trata de grandes modificaciones, entendiendo la preocupación.\_\_\_\_\_

Estas son las reflexiones que tenemos que ir haciendo en la mesa, pero son importantes.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Consejero Electoral Virgilio Andrade, ¿me acepta usted una pregunta?\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez:** Con todo gusto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muy amable. Mire usted, en la página 60 del Proyecto de Acuerdo, en la numeración original que va

cambiar por la propuesta del Consejero Electoral Arturo Sánchez, el Considerando 52 establece, me da la impresión que es exactamente lo que usted está planteando. \_\_\_\_\_

Si me permite, en virtud de que tengo poco tiempo para plantear la pregunta se lo voy a leer y me gustaría mucho conocer su respuesta. \_\_\_\_\_

Dice, cito textual que “dado lo avanzado de la etapa de campañas del Proceso Electoral Local en el estado de Sinaloa, la modificación de las pautas respectivas deberá iniciar el próximo 23 de junio del año en curso, con el propósito de garantizar la equidad en dicho proceso y toda vez que se trata del acatamiento de una sentencia dictada por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, en este caso de un particular, no resulta aplicable el plazo señalado en el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”. Ahí termina la cita. \_\_\_\_\_

Mi pregunta sería si esta redacción de este considerando recoge el espíritu de su reflexión y si usted estaría de acuerdo, Consejero Electoral Virgilio Andrade, en que el Acuerdo Cuarto dijera: “La modificación de las pautas respectivas deberá iniciar el próximo 23 de junio del año en curso, con el propósito de garantizar la equidad en dicho proceso en los términos establecidos por el Considerando 52, lo cual se notificará a los concesionarios de la radio y la televisión”. \_\_\_\_\_

Quiero conocer su opinión respecto de esta reflexión, Consejero Electoral. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez:** Sí, con todo gusto. Totalmente de acuerdo. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Muchas gracias, Consejero Presidente. De manera muy breve, primero para decir que voy a acompañar la aprobación del Proyecto de Acuerdo en los términos que ha sido sometido a la consideración de esta mesa del Consejo General, tomando en consideración las explicaciones que el Consejero Electoral Arturo Sánchez y el Consejero Electoral Virgilio Andrade han expresado, pero también haciéndonos cargo de las preocupaciones que la representación del Partido Acción Nacional ha expresado. \_\_\_\_\_

Es un tema muy complejo, donde mi punto de vista respetuoso de la decisión del Tribunal Electoral, está en el hecho de que parece más equitativo el criterio que originalmente había aprobado esta mesa del Consejo General, pero estamos en un acatamiento específico y tiene cierta complejidad porque estamos muy cerca de la Jornada Electoral en las entidades federativas donde hay elecciones locales. \_\_\_\_\_

Me atrevería nada más a hacer dos propuestas muy puntuales: Primero, en el Punto Segundo, una situación estrictamente de forma, sería en el sentido de que pudiéramos eliminar la expresión que dice “en los términos previstos en los considerandos que anteceden”, y dejar nada más desde: “se aprueba la modificación”, no afecta el fondo del Punto de Acuerdo y en cambio, sí subsana una situación porque también antecede un Punto de Acuerdo y entonces no siendo específico en los números de los considerandos creo que podríamos quitar esa expresión. Insisto, es estrictamente de forma y es una minucia. \_\_\_\_\_

La someto a la consideración de ustedes que, junto con la propuesta de forma del Consejero Electoral Arturo Sánchez para acomodar la numeración, podría ser votada por el Consejo General. Esa es una primera cuestión. \_\_\_\_\_

Segundo, creo que deberíamos de fortalecer alguno de los considerandos o agregar un nuevo Considerando para que le demos mayor soporte al Resolutivo Tercero, donde le estamos concediendo las 24 horas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. \_\_\_\_\_

¿Cuál es la razón? La razón es que el artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el párrafo 1, en el inciso a), particularmente, instruye que sea el Comité de Radio y Televisión el que debe aprobar las pautas. \_\_\_\_\_

Pero, estamos en una situación de urgencia y de acatamiento de una decisión del Tribunal Electoral, entonces, me parece que deberíamos de fortalecer alguno de los considerandos o bien agregar algún Considerando específico para que por las condiciones de urgencia y del acatamiento que tenemos de la sentencia sin tener las pautas en la mesa y dando esta facultad a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de que pueda hacer el acomodo, estemos dándole cumplimiento al mismo tiempo a lo que dice el artículo 76 del Código Electoral. \_\_\_\_\_

Creo que con eso, Consejero Presidente, podríamos transitar hacia la aprobación del Punto de Acuerdo, si ustedes estuvieran conformes con mi propuesta. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Muchas gracias. Solamente para apoyar la moción que hace el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, me parece muy pertinente, incluso incluirlo en la redacción del Punto Tercero, donde damos las 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente instrumento realice las modificaciones a las pautas con base en los considerandos que anteceden también aquí, porque entonces ahí están el modelo de pauta ya aprobado por este Consejo General y además, la motivación que menciona el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. Creo que las dos propuestas se complementan y nos permiten tener mayor certeza. Gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante Ruisánchez:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Comparto por supuesto la preocupación del tema de los tiempos, me queda claro que si esto no se hace el miércoles, de acuerdo a los tiempos del Reglamento no dará tiempo, pero lo que no puedo compartir y es un punto de vista particular, es que en una circunstancia de hecho derogue una serie de mandatos legales, porque bajo ese supuesto prácticamente podíamos haber decidido que el Secretario Ejecutivo o el Consejero Presidente de manera unipersonal tomara la decisión llevándolo al extremo, porque es un acatamiento. \_\_\_\_\_

Creo y estoy convencido de que los acatamientos no derogan los ordenamientos legales. Por ejemplo, en este caso mencionaban el artículo 76, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, que señala que es obligación para aprobar el pautaado, que el Comité se reúna y lo apruebe, no la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. \_\_\_\_\_

Aquí estamos derogando por virtud de esta Resolución ese tema y estamos derogando también los plazos del Reglamento que, claro que me ocupo de la problemática práctica por supuesto, pero problemáticas prácticas hay muchas. \_\_\_\_\_

Les puedo decir, por ejemplo, hay materiales que nosotros metemos y por cuestiones técnicas o de otro tipo no son pautadas y a mí nunca me han dicho que por la equidad en la contienda me la van a pautar antes del tiempo que el Reglamento establece para vigilar o para cumplir el principio de equidad. \_\_\_\_\_

Ese argumento nunca lo he escuchado cuando un material no es apto o no es adecuado para ser pautado; sin embargo, ahora sí estoy escuchando el tema de que el plazo del Reglamento debe disminuirse para acatar y para cumplir con el principio de equidad. \_\_\_\_\_

Me preocupa, porque creo que puede tener repercusiones, sobre todo con el tema de los concesionarios el hecho de no cumplir con las formalidades que establece el Reglamento, sobre todo sí como les mencionaba con anticipación ha habido sentencias o resoluciones del Tribunal Electoral que establece los alcances y los efectos de esa sentencia. \_\_\_\_\_

Por supuesto que comparto la preocupación práctica del tema, pero insisto, no estoy muy convencido de que un problema práctico sea suficiente para decidir o para determinar que un Reglamento y una ley no se van a aplicar. Ese es el tema, porque si fuera así lo podemos llevar al extremo, insisto, de decir ya está la Resolución y que el Secretario del Consejo pauté y derogue no solamente ese artículo si no muchos más. \_\_\_\_\_

Mi pregunta es ¿cuál es la diferencia de derogar un artículo del Reglamento y uno de la ley y no derogar 10 ó 15? Creo que ese tema lo tenemos que discutir, porque les digo, cuestiones prácticas estamos en presencia de una problemática práctica ahora, pero problemáticas prácticas hay muchas y nunca en ninguna de esas discusiones he visto que por una problemática práctica estemos modificando ordenamientos del Reglamento o de la ley. En este caso, hay dos muy concretos: El del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y el artículo 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, por virtud de esta Resolución, no se están cumpliendo. \_\_\_\_\_

Entonces, simplemente quiero dejarlo sobre la mesa, porque creo que es un tema que no solamente es práctico, si no que le da a un concesionario o a una de las personas que se ven afectadas también por virtud de este acatamiento, elementos para acudir a una posible impugnación. Es cuanto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Al no haber más intervenciones, vamos a someter a la votación el Proyecto de Acuerdo que estamos analizando con las siguientes modificaciones:\_\_\_\_\_

Primero, la propuesta por el Consejero Electoral Arturo Sánchez respecto del Punto de Acuerdo Primero, en los términos que él mismo ha planteado.\_\_\_\_\_

Segundo, la propuesta del Consejero Electoral Arturo Sánchez respecto a la adecuación a la numeración.\_\_\_\_\_

Tercero, la propuesta que en mi pregunta fue avalada por el Consejero Electoral Virgilio Andrade en los términos que he planteado para el Punto de Acuerdo Cuarto.\_\_\_\_

Cuarto, la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños respecto del Punto de Acuerdo Segundo.\_\_\_\_\_

Quinto, la propuesta del propio Consejero Electoral Marco Antonio Baños para incluir un Considerando que fundamente el contenido del Punto de Acuerdo Tercero.\_\_\_\_\_

El Consejero Electoral Arturo Sánchez me hace una moción y se la acepto con todo gusto.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Consejero Presidente, gracias por aceptar la moción, en esta última propuesta, completar el fundamento que menciona el Consejero Electoral Marco Antonio Baños en el Punto de Acuerdo Tercero de citar los Considerandos precedentes.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muy bien, perfecto, entonces el Punto de Acuerdo Tercero quedaría: Precedido de un Considerando que le da fundamento. \_\_\_\_\_

En el Punto de Acuerdo Tercero se haría referencia explícita a ese Considerando y a otros Considerandos que le dan sentido al Punto de Acuerdo Tercero.\_\_\_\_\_

¿Estamos de acuerdo, señora Consejera, señores Consejeros Electorales?\_\_\_\_\_

Ese es el término de la votación, es una sola votación en lo general, con todas estas adecuaciones. Proceda Secretario del Consejo.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día de esta sesión como punto único y con el expediente SUP-RAP-72/2010 y sus acumulados, incluyendo la propuesta formulada por el Consejero Electoral Arturo Sánchez al Punto de Acuerdo Primero en los términos por él expresados, así como la corrección a la numeración de los considerandos.\_\_\_\_\_

De la misma manera, tomando en consideración la propuesta formulada por el Consejero Presidente al Punto de Acuerdo Cuarto y que tuvo también el consentimiento del Consejero Electoral Virgilio Andrade.\_\_\_\_\_

De la misma manera, también tomando en consideración la propuesta formulada por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños al Punto de Acuerdo Segundo, en los términos por él expresados, así como incorporar un nuevo Considerando para fortalecer el Punto de Acuerdo Tercero.\_\_\_\_\_

Finalmente, la propuesta formulada por el Consejero Electoral Arturo Sánchez, a fin de modificar el Punto de Acuerdo Tercero para hacer especial énfasis al carácter de urgente y excepcional que tiene este Proyecto de Acuerdo en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.\_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.\_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad (no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre), Consejero Presidente. Tal y como lo establece el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a realizar los engroses de conformidad con los argumentos expresados.\_\_\_\_\_

**(Texto del orden del día aprobado)** \_\_\_\_\_

## CG192/2010

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE CRITERIO, ASÍ COMO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE ACRT/022/2010 CON EL PROPÓSITO DE AJUSTAR LA DISTRIBUCIÓN DEL TREINTA POR CIENTO DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE SE ASIGNA DE FORMA IGUALITARIA EN EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS COALICIONES DURANTE EL RESTO DEL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL DIEZ DEL ESTADO DE SINALOA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-72/2010 Y SUS ACUMULADOS.**

### ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se propone al*

*Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave JGE62/2008.*

- IV. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*”, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se emite el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas aplicable a la distribución de tiempos en las campañas que se llevan a cabo en el proceso electoral local del Estado de Colima, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-94/2009*”, identificado con la clave CG172/2009, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio siguiente y cuyos puntos resolutive son del tener siguiente:

[...]

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Se aprueba el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas consistente en que cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral debe ser equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión.*

**SEGUNDO.** *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el ajuste a la distribución de los mensajes de los partidos políticos que se transmitirán en radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales que se llevan a cabo en el estado de Colima, conforme al modelo que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo ACRT/031/2009.*

**TERCERO.** *Se ratifican las pautas específicas de transmisión que fueron notificadas en su oportunidad a las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en el estado de Colima, conforme al catálogo cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG141/2009.*

**CUARTO.** *Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el presente cumplimiento a la resolución SUP-RAP-94/2009, dentro de las 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.*

**QUINTO.** *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima y al Instituto Electoral del Estado de Colima.*

*[...]*

- VI. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales”*, identificado con la clave CG420/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del mismo año.
- VII. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/12107/2009 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó a la Presidenta del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, remitiera la información atinente a la asignación y distribución de los tiempos en radio y televisión a los partidos políticos que contendrían en el proceso electoral de esa entidad federativa, al menos con sesenta días naturales de anticipación al inicio de las precampañas respectivas.
- VIII. En la novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos para su difusión en el periodo ordinario en todo el territorio nacional así como en las entidades federativas con elecciones locales durante el año 2010”*, identificado con la clave número ACRT/066/2009.
- IX. En la misma sesión a que se refiere el Antecedente que precede, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar*

*cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”, identificado con la clave ACRT/067/2009.*

- X. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el treinta de octubre de dos mil nueve se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”*, identificado con la clave CG552/2009, , el cual fue publicado el diecinueve de marzo de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. En sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en emisoras de Radio y Televisión”* identificado con la clave CG677/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición correspondiente al veintiséis de enero del año en curso.
- XII. A través del oficio número SE/002/2010 de fecha siete de enero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento de la Presidenta del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa que el interlocutor institucional en todos los asuntos relacionados con la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado al ejercicio del derecho de los partidos políticos y las autoridades electorales sería el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en esa entidad.
- XIII. Mediante el oficio número CEE/0099/2010 de fecha diecinueve de enero del año en curso, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, que dicha autoridad administrativa electoral estatal no se encontraba en posibilidad de proporcionar la información solicitada a través del oficio número DEPPP/STCRT/12107/2009, toda vez que, por disposición legal, las solicitudes de acreditación para participar en el proceso electoral, se recibirían durante la primera quincena de enero y se

analizarían en la sesión que celebraría el día veintiuno del mismo mes y año.

- XIV. A través del oficio número CEE/0130/2010 de fecha veintitrés de enero pasado, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en respuesta a lo solicitado a través del oficio número DEPPP/STCRT/12107/2009, informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que el Pleno de dicha autoridad administrativa electoral estatal llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria acreditando a los partidos políticos que participaran en el proceso electoral local dos mil diez que se desarrolla en dicha entidad federativa.
- XV. En la cuarta sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el *“Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el periodo de precampaña en el proceso electoral local 2010, a efecto de que sea remitida al Instituto Federal Electoral para su aprobación”*, identificado con la clave EXT/4/017.
- XVI. A través del oficio número CEE/0136/2010 de fecha veintinueve de enero del año en curso, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, copia certificada del Acuerdo identificado con la clave EXT/4/017, por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el periodo de precampañas del proceso electoral local dos mil diez que se desarrolla en dicha entidad federativa.
- XVII. En la primera sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa”*, identificado con la clave ACRT/006/2010 y que concluye con los puntos de Acuerdo que a continuación se precisan:

[...]

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.*

**SEGUNDO.** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral Federal y de las demás autoridades electorales para el periodo de precampañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, integre ambas pautas.*

**TERCERO.** *Se aprueba, en los términos del considerando 45 del presente Acuerdo, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, así como para su notificación respectiva.*

**CUARTO.** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.*

**QUINTO.** *Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.*

**SEXTO.** *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa y al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.*

**SÉPTIMO.** *Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.*

[...]"

- XVIII. En su sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodo de precampañas del proceso electoral ordinario 2010 del Estado de Sinaloa”, identificado con la clave JGE11/2010, mismo que concluye en los puntos de Acuerdo que se transcriben a continuación:

“[...]

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodo de precampañas del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Sinaloa, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Durante la vigencia del modelo de pauta aprobado, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión al modelo que se aprueba mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Sinaloa.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

[...]”

- XIX. En la cuarta sesión ordinaria celebrada el doce de marzo del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el *“Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el período de campaña, en el proceso electoral local 2010, a efecto de que sea remitida al Instituto Federal Electoral para su aprobación”*, identificado con la clave ORD/4/019.
- XX. Mediante oficio número CEE/0475/2010 de fecha doce de marzo pasado, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral copia certificada del Acuerdo identificado con la clave ORD/4/019, el cual se describe y se transcribe en su parte conducente en el Antecedente anterior.
- XXI. En su tercera sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de marzo del presente año, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa”*, identificado con la clave ACRT/022/2010, el cual establece los puntos resolutivos siguientes:

[...]

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.*

**SEGUNDO.** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral Federal y de las demás autoridades electorales para el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, integre ambas pautas.*

**TERCERO.** *Se aprueba, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, así como para su notificación respectiva.*

**CUARTO.** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.*

**QUINTO.** *Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente.*

**SEXTO.** *Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.*

**SÉPTIMO.** *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa y al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.*

**OCTAVO.** *Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.*

*[...]*

- XXII. En su sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campañas y periodo de reflexión del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa”, identificado con la clave JGE31/2010 y cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

[...]

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campañas y periodo de reflexión del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.*

**SEGUNDO.** *Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.*

**CUARTO.** *Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.*

**QUINTO.** *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

[...]"

- XXIII. En su sesión extraordinaria celebrada el treinta de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el “Acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio de coalición para la elección de gobernador, solicitado por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral del año 2010”, identificado con la clave **EXT/8/034**, el cual establece en sus puntos resolutivos lo siguiente:

[...]

-----**R E S U E L V E** :-----

---**PRIMERO.** Es procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la elección de Gobernador presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender bajo esa figura en el proceso electoral local 2010, y en consecuencia, se otorga el registro para participar como COALICIÓN bajo la denominación “**ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE**”, en la elección de Gobernador, misma que se llevará a cabo el próximo 04 de julio de 2010, toda vez que cumplen con los requisitos señalados en la Ley Electoral del Estado, como se establece en el Considerando III del presente acuerdo, documento que obra en el anexo “A” del mismo.-----

---**SEGUNDO.** Se tiene por registrada la plataforma electoral común presentada por los Partidos Políticos coaligados, documento que obra en el anexo “B” del presente acuerdo, la cual deberán publicarse y difundirse durante la campaña para la elección de Gobernador.-----

---**TERCERO.** El emblema y colores con que participará la coalición “**ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE**” es el que se adjunta como anexo “C” del presente acuerdo.-----

---**CUARTO.** Se le tiene como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Francisco I. Madero número 240 Poniente, Colonia Centro, en esta ciudad.-----

---**QUINTO.** Corresponderá al Presidente del órgano de gobierno de la Coalición, designar y remover libremente a los ciudadanos que fungirán como sus representantes ante los órganos electorales en la Entidad, sustituyéndose la representación de los partidos coaligados, en los términos de la fracción I del artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---**SEXTO.** En todo caso, el candidato que en su momento contiendan por la Coalición “**ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE**”, deberán ajustarse a los topes de gastos de campaña que el Consejo Estatal Electoral fije para la elección de Gobernador.-----

---**SÉPTIMO.** La aprobación de la Coalición “**ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE**”, no exime a los Partidos Políticos coaligados de las obligaciones que en lo individual como Partido Político le señala la Ley electoral del Estado de Sinaloa.-----

---**OCTAVO.** En los términos de lo acordado en la cláusula octava del Convenio de Coalición, en relación con lo dispuesto por el artículo 132 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el emblema, colores y

denominación que identifican a la Coalición, ocupará el lugar que le corresponde conforme a su antigüedad de registro al Partido Revolucionario Institucional, en la boleta electoral, y por ende, en el resto de la documentación electoral y demás actos relacionados con el proceso electoral local del año 2010.-----

---**NOVENO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales en el Estado, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.-----

---**DÉCIMO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 párrafo cuarto de la Legislación local electoral y 43 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----

[...]"

- XXIV. En la misma sesión a que se hace referencia en el Antecedente anterior, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio de coalición para la elección de gobernador, solicitado por los partidos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, para el proceso electoral del año 2010", identificado con la clave **EXT/8/035**, el cual concluye en los puntos de Acuerdo siguientes:

"[...]"

-----**R E S U E L V E :**-----

---**PRIMERO.** Se tiene por desistido al Partido del Trabajo de participar en la presente Coalición en lo que respecta a la elección de Gobernador.-----

---**SEGUNDO.** Es procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, para contender bajo esa figura en el proceso electoral local 2010, y en consecuencia, se otorga el registro para participar como COALICIÓN bajo la denominación "**CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA**", en la elección de Gobernador, misma que se llevará a cabo el próximo 04 de julio de 2010, toda vez que cumplen con los requisitos señalados en la Ley Electoral del Estado, como se establece en el Considerando III del presente acuerdo, documento que obra en el anexo "A" del mismo.-----

*---TERCERO. Se tiene por registrada la plataforma electoral común presentada por los partidos coaligados, documento que obra en el anexo "B" del presente acuerdo.-----*

*---CUARTO. En lo que se refiere al emblema y colores con que participará la Coalición "**CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA**" no es procedente aprobarlo con el diseño que los partidos políticos coaligados acompañaron al convenio de Coalición que hoy se aprueba, por las razones expuestas en la parte conducente a este tema en el considerando III del presente acuerdo, por lo que se otorga a los partidos coaligados un plazo improrrogable de 5 (cinco) días contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, para que hagan llegar a este órgano electoral un nuevo diseño de su emblema.-----*

*---QUINTO. Se le tiene como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Paseo Niños Héroes 202 poniente, Colonia Centro, en esta ciudad.-----*

*---SEXTO. Corresponderá al Partido Acción Nacional nombrar al representante Propietario de la Coalición ante el Consejo Estatal Electoral y el suplente será nombrado por el Partido de la Revolución Democrática.-----*

*---SÉPTIMO. En todo caso, el candidato que en su momento contienda por la Coalición "**CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA**", deberá ajustarse a los topes de gastos de campaña que el Consejo Estatal Electoral haya fijado para la elección de Gobernador.-----*

*---OCTAVO. La aprobación de la Coalición "**CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA**", no exime a los Partidos Políticos coaligados de las obligaciones que en lo individual como Partido Político le señala la Ley electoral del Estado de Sinaloa.-----*

*---NOVENO. En los términos de lo acordado en la cláusula quinta del Convenio de Coalición, en relación con lo dispuesto por el artículo 132 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el emblema, colores y denominación que identifican a la Coalición, ocupará el lugar que le corresponde conforme a su antigüedad de registro al Partido Acción Nacional, en la boleta electoral, y por ende, en el resto de la documentación electoral y demás actos relacionados con el proceso electoral local del año 2010.-----*

*---DÉCIMO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales en el Estado, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, y Nueva Alianza, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.-----*

**---DÉCIMO PRIMERO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 párrafo cuarto de la Legislación local electoral y 43 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.-----

[...]

- XXV. En su sesión extraordinaria celebrada el ocho de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el “Acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio de coalición total para las elecciones de diputados locales por el sistema de mayoría relativa en los 24 distritos electorales locales uninominales del Estado de Sinaloa, y de diputados locales por el principio de representación proporcional, mediante la lista estatal respectiva; y en las elecciones de presidente municipal, síndico procurador, planilla de regidores por el sistema de mayoría relativa y lista municipal de regidores por el principio de representación proporcional; en los 18 municipios del Estado solicitado por los partidos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para el proceso electoral del año 2010”, identificado con la clave **EXT/9/044**, el cual concluye en los puntos de Acuerdo siguientes:

[ ... ]

-----**R E S U E L V E** :-----

**---PRIMERO.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito que da cumplimiento al resolutivo CUARTO del acuerdo No. EXT/8/035 de fecha 30 de abril del presente año, emitido por el pleno del Consejo Estatal Electoral y que se hace referencia en el resultando número once del presente acuerdo, y en consecuencia, se aprueba el emblema y colores con que participará la Coalición “**CON MALOVA DE CORAZON POR SINALOA**” en la elección de Gobernador, mismo que se adjunta como anexo “A” del presente acuerdo.---

**---SEGUNDO.-** Es procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total y su escrito modificador de fecha 5 de mayo del año en curso, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para contender bajo esa figura en el proceso electoral local 2010, y en consecuencia, se otorga el registro para participar como COALICIÓN TOTAL bajo la denominación “**CON MALOVA DE CORAZON POR SINALOA**”, en las elecciones de Diputados Locales por el sistema de mayoría relativa en los 24 Distritos Electorales Locales Uninominales del Estado de Sinaloa, y de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, mediante la lista estatal respectiva; y en las elecciones de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Planilla de Regidores por el sistema de mayoría relativa y lista

municipal de Regidores por el principio de representación proporcional; en los 18 municipios del Estado, mismas que se llevarán a cabo el próximo 04 de julio de 2010, toda vez que cumplen con los requisitos señalados en la Ley Electoral del Estado, como se establece en el Considerando III del presente acuerdo, documento que obra en el anexo "B" del mismo.-----

---**TERCERO.** Se tiene por registrada la plataforma electoral común para las elecciones de Diputados Locales por el sistema de mayoría relativa en los 24 Distritos Electorales Locales uninominales del Estado de Sinaloa, y de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, mediante la lista estatal respectiva; y en las elecciones de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Planilla de Regidores por el sistema de mayoría relativa y lista municipal de Regidores por el principio de representación proporcional; en los 18 municipios del Estado, presentada por los partidos coaligados, documento que obra en el anexo "C" del presente acuerdo.-----

---**CUARTO.** El emblema y colores con que participará la Coalición "**CON MALOVA DE CORAZON POR SINALOA**" en las elecciones de Diputados Locales por el sistema de mayoría relativa en los 24 Distritos Electorales Locales uninominales del Estado de Sinaloa, y de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, mediante la lista estatal respectiva; y en las elecciones de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Planilla de Regidores por el sistema de mayoría relativa y lista municipal de Regidores por el principio de representación proporcional; en los 18 municipios del Estado, es el que se adjunta como anexo "D" del presente acuerdo.-----

---**QUINTO.** Se le tiene como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Paseo Niños Héroes 202 poniente, Colonia Centro, en esta ciudad.-----

---**SEXTO.** Corresponderá a la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición designar a los representantes ante los consejos distritales y municipales electorales, sustituyéndose la representación de los partidos coaligados, en los términos de la fracción I del artículo 39 y fracción I del artículo 40, en relación con el artículo 38, todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---**SÉPTIMO.** En todo caso, los candidatos que en su momento contiendan por la Coalición "**CON MALOVA DE CORAZON POR SINALOA**", deberán ajustarse a los topes de gastos de campaña que el Consejo Estatal Electoral haya fijado para la elección de que se trate.-----

---**OCTAVO.** La aprobación de la Coalición "**CON MALOVA DE CORAZON POR SINALOA**", no exime a los Partidos Políticos coaligados de las obligaciones que en lo individual como Partido Político le señala la Ley electoral del Estado de Sinaloa.-----

**---NOVENO.** En los términos de lo acordado en la cláusula quinta del Convenio de Coalición, en relación con lo dispuesto por el artículo 132 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el emblema, colores y denominación que identifican a la Coalición, ocupará el lugar que le corresponde conforme a su antigüedad de registro al Partido Acción Nacional, en la boleta electoral, y por ende, en el resto de la documentación electoral y demás actos relacionados con el proceso electoral local del año 2010. -----

**---DÉCIMO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales en el Estado, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, y Nueva Alianza, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.-----

**---DÉCIMO PRIMERO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 párrafo cuarto de la Legislación local electoral y 43 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.-----

[ ... ]”

- XXVI. En la misma sesión a que se hace referencia en el Antecedente anterior, el órgano superior de dirección del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa aprobó el “Acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio de coalición total para las elecciones de diputados locales por el sistema de mayoría relativa en los 24 distritos electorales locales uninominales del Estado de Sinaloa, y de diputados locales por el principio de representación proporcional, mediante la lista estatal respectiva; y en las elecciones de presidente municipal, síndico procurador, planilla de regidores por el sistema de mayoría relativa y lista municipal de regidores por el principio de representación proporcional; en los 18 municipios del Estado, solicitado por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral del año 2010”, identificado con la clave **EXT/9/045**, el cual establece en sus puntos resolutive lo siguiente:

“[...]

-----**RESUELVE** :-----

**---PRIMERO.** Es procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición total presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender

bajo esa figura en el proceso electoral local 2010, y en consecuencia, se otorga el registro para participar como COALICIÓN bajo la denominación **“ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE”**, en las elecciones de Diputados Locales por el sistema de Mayoría Relativa en los 24 Distritos Electorales Locales uninominales del Estado de Sinaloa, y de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, mediante la lista estatal respectiva; y en las elecciones de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Planilla de Regidores por el sistema de Mayoría Relativa y lista municipal de Regidores por el principio de Representación Proporcional; en los 18 Municipios del Estado, mismas que se llevarán a cabo el próximo 04 de julio de 2010, toda vez que cumplen con los requisitos señalados en la Ley Electoral del Estado, como se establece en el Considerando III del presente acuerdo, documento que obra en el anexo “A” del mismo.-----

---**SEGUNDO.** Se tiene por registrada la plataforma electoral común presentada por los Partidos Políticos coaligados, documento que obra en el anexo “B” del presente acuerdo, la cual deberá publicarse y difundirse durante las campañas electorales del proceso electoral 2010.-----

---**TERCERO.** El emblema y colores con que participará la coalición **“ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE”** es el que se adjunta como anexo “C” del presente acuerdo.-----

---**CUARTO.** Se le tiene como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Francisco I. Madero número 240 Poniente, Colonia Centro, en esta ciudad. -----

---**QUINTO.** Corresponderá al Presidente del órgano de gobierno de la Coalición, designar y remover libremente a los ciudadanos que fungirán como sus representantes ante los órganos electorales en la Entidad, sustituyéndose la representación de los partidos coaligados, en los términos de la fracción I de los artículos 39 y 40, en relación con el numeral 38, todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---**SEXTO.** En todo caso, los candidatos que en su momento contiendan por la Coalición **“ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE”**, deberán ajustarse a los topes de gastos de campaña que el Consejo Estatal Electoral haya fijado para la elección de que se trate.-----

---**SÉPTIMO.** La aprobación de la Coalición **“ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE”**, no exime a los Partidos Políticos coaligados de las obligaciones que en lo individual como Partido Político le señala la Ley electoral del Estado de Sinaloa.-----

---**OCTAVO.** En los términos de lo acordado en la cláusula décima tercera del Convenio de Coalición, en relación con lo dispuesto por el artículo 132 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el emblema, colores y denominación que identifican a la Coalición, ocupará el lugar que le

*corresponde conforme a su antigüedad de registro al Partido Revolucionario Institucional, en las boletas electorales, y por ende, en el resto de la documentación electoral y demás actos relacionados con el proceso electoral local del año 2010.-----*

*---NOVENO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales en el Estado, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.-----*

*---DÉCIMO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 párrafo cuarto de la Legislación local electoral y 43 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.-----*

*[...]*”

- XXVII. Mediante oficio número CEE/0953/2010 de fecha diez de mayo del año en curso, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, entre otros aspectos, el contenido de los Acuerdos identificados con las claves EXT/8/034 y EXT/9/045 que se describen en los Antecedentes XXIII y XXIV del presente instrumento.
- XXVIII. En su tercera sesión extraordinaria celebrada los días catorce y dieciocho de mayo del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el “Acuerdo [...] por el que se modifica el ‘Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa’, identificado con la clave ACRT/022/2010, con motivo del registro de las coaliciones denominadas: ‘Alianza para Ayudar a la Gente’ y ‘Con Malova de Corazón por Sinaloa’ que participan en el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa”, identificado con la clave ACRT/031/2010, mismo que concluye con los siguientes puntos resolutivos:

[...]

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba la modificación al “Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa”, identificado con la clave ACRT/022/2010.*

**SEGUNDO.** *Se aprueba la modificación al modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para el periodo de campaña electoral dentro del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.*

**CUARTO.** *Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.*

**QUINTO.** *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa y al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.*

[...]”

- XXIX. Inconformes con el Acuerdo descrito en el Antecedente anterior, con fecha veinticinco de mayo del año en curso, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática promovieron sendos recursos de apelación, los cuales fueron admitidos a trámite por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, integrando con ellos los expedientes identificados con las claves ATG-055/2010 y ATG-056/2010, respectivamente, a los cuales se adjuntó las constancias de notificación e informes circunstanciados correspondientes.

- XXX. Mediante oficios números STCRT/4295/2010 y STCRT/4295/2010, de fecha veintiocho de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los expedientes ATG-055/2010 y ATG-056/2010, los cuales fueron registrados e integrados bajo los expedientes números SUP-RAP-53/2010 y SUP-RAP-54/2010, correlativamente; los cuales fueron turnados a la ponencia del Magistrado Pedro Estaban Penagos López para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XXXI. En su novena sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de mayo del presente año, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el *“Acuerdo [...] a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada el día 26 veintiséis de mayo de 2010 por la Sala Superior del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios de revisión constitucional electoral tramitados en los expedientes números SUP-JRC-126/2010, SUP-JRC/140/2010 y SUP-JRC-141/2010, acumulados”*, identificado con la clave ORD/9/047, el cual concluye en los puntos de acuerdo que se transcriben a continuación:

*“[...]”*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Se tiene por presentado a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del día 27 de mayo del presente año, a los ciudadanos Francisco Solano Urías, Ramón Lucas Lizárraga y Felipe de Jesús Manzanarez Rodríguez, en su carácter de dirigentes estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, mediante escrito por el cual modifican las cláusulas cuarta y quinta del referido Convenio de Coalición a la elección de Gobernador, a fin de precisar que la denominación de dicha Coalición será “CAMBIO DE CORAZÓN POR SINALOA”, y que el emblema será el que se acompaña al presente documento como anexo uno.*

**SEGUNDO.-** *Se tiene por presentado a las 17:32 diecisiete horas con treinta y dos minutos del día 27 de mayo del presente año, a los ciudadanos Francisco Solano Urías, Ramón Lucas Lizárraga, Julián Ezequiel Reynoso Esparza y Felipe de Jesús Manzanarez Rodríguez, en su carácter de dirigentes estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, mediante escrito por el cual modifican las cláusulas cuarta y quinta del Convenio de Coalición de las elecciones de diputados locales y Ayuntamientos, a fin de precisar que la denominación de dicha Coalición*

será “CAMBIO DE CORAZÓN POR SINALOA”, y que el emblema será el que se acompaña al presente documento como anexo dos.

**TERCERO.-** Téngase a las Coaliciones antes mencionadas por registrados sus nuevos emblemas, en los términos del considerando X del presente acuerdo, y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el séptimo resolutivo de la sentencia dictada en los juicios de revisión constitucional electoral tramitados bajo los expedientes SUP-JRC-126/2010, SUP-JRC-140/2010 y SUP-JRC-141/2010 ACUMULADOS.

**CUARTO.-** En los términos del considerando XI del presente acuerdo, se requiere a la Coalición para la elección de Gobernador integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, así como a la Coalición para la elección de diputados locales y Ayuntamientos, integradas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, para que a más tardar a las 20:00 veinte horas del día de hoy, a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presenten la nueva denominación que las identificará en el presente proceso electoral, apercibido que de no presentarlo oportunamente, en las boletas, actas y demás documentación electoral se imprimirán, en los términos del artículo 132 de la Ley, con la denominación “CAMBIO POR SINALOA” suprimiendo así las palabras “DE” por cuestión de redacción, y “CORAZÓN”, en apego a lo ya razonado en el cuerpo del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Como se ordena en el octavo resolutivo de la sentencia antes mencionada, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remítase las constancias del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEXTO.-** Mediante oficio, envíese copia certificada del presente acuerdo a los Consejos Distritales, para que, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 117 Bis J de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en debido cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación materia del presente acuerdo, vigilen y hagan cumplir en su caso, que la propaganda electoral y los actos de campaña se ajusten a lo ordenado en dicho fallo, en los términos expresados en los considerandos VII y VIII del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Por las razones y consideraciones jurídicas expresadas en los considerandos VII, VIII, IX y X del presente acuerdo, y en cumplimiento además al décimo resolutivo de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios de revisión constitucional electoral tramitados bajo los expedientes SUP-JRC-126/2010, SUP-JRC-140/2010 y SUP-JRC-141/2010, y exclusivamente para

*los efectos de las boletas electorales y demás documentación electoral, requiérase a la Coalición ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE para que a más tardar a las 20:00 veinte horas del día de hoy, registre ante este Consejo Estatal Electoral un nuevo emblema en los términos que se mencionan en el resultando número diez del presente acuerdo, es decir, en el que no se incluya el apellido de su candidato a Gobernador del Estado, apercibido que de no presentarlo oportunamente, en las boletas, actas y demás documentación electoral se imprimirán, en los términos del artículo 132 de la Ley, con el emblema presentado conservando su diseño, colocando un espacio en blanco en el lugar en que se ubica el apellido.*

**OCTAVO.**- *Envíese mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral para los efectos legales a que haya lugar, en relación con lo dispuesto por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 46 Bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.*

**NOVENO.**- *Notifíquese el presente acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales y Distritales, y a los Partidos Políticos y Coaliciones, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviere en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.*

**DÉCIMO.**- *Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto de la Ley y 43 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral.*

[...]

- XXXII. En cumplimiento al Acuerdo identificado con la clave ORD/9/047, descrito en el Antecedente anterior, mediante escrito de fecha veintiocho de mayo del año en curso, los Presidentes del Órgano de Dirección de la Comisión Coordinadora Estatal de Coalición de Gobernador conformada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolución Democrática y del Trabajo (otrora denominada “Con Malova de Corazón por Sinaloa”) informaron a la Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa su determinación de modificar la denominación de dicha coalición para quedar como: “El Cambio es Ahora por Sinaloa”.
- XXXIII. Asimismo, en cumplimiento al requerimiento formulado a través del Acuerdo identificado con la clave ORD/9/047, referido en el Antecedente XXXI del presente instrumento, los Presidentes del Órgano de Dirección de la Comisión Coordinadora Estatal de Coalición de Diputados Locales y Ayuntamientos conformada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo (otrora

denominada “Con Malova de Corazón por Sinaloa”) informaron a la Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa su determinación de modificar la denominación de dicha coalición para quedar como: “El Cambio es Ahora por Sinaloa”.

- XXXIV. Mediante oficio número CEE/1097/2010 de fecha veintiocho de mayo del año en curso, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral copia certificada del Acuerdo identificado con la clave ORD/9/047, así como de los escritos producidos en su cumplimiento, los cuales se describen en los Antecedentes identificados con los números XXXI, XXXII y XXXIII del presente instrumento.
- XXXV. En sesión celebrada el primero de junio del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-53/2010 y SUP-RAP-54/2010 acumulados, la cual concluyó en los siguientes puntos resolutivos:

[...]

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** *Se acumula el recurso de apelación SUP-RAP-54/2010 al SUP-RAP-53/2010, en consecuencia glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos de los juicios acumulados.*

**SEGUNDO.** *Se revoca el acuerdo ACRT/031/2010, de dieciocho de mayo de dos mil diez, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en lo que modifica el acuerdo correspondiente a la pauta específica de transmisión en radio y televisión, de los mensajes de los partidos políticos en el proceso electoral de dos mil diez del Estado de Sinaloa, para los efectos que se precisan en el último Considerando de este fallo.*

**TERCERO.** *Se ordena al Comité de Radio y Televisión y al Consejo General, ambos del Instituto Federal Electoral que de inmediato actúen en los términos precisados en el considerando sexto de esta resolución.*

**CUARTO.** *El Comité de Radio y Televisión y el Consejo General, ambos del Instituto Federal Electoral, deberán informar a esta sala Superior respecto del cumplimiento dado a lo ordenado en esta sentencia, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lo hayan realizado.*

**Notifíquese, [...]**

[...]"

XXXVI. Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de referencia, mediante oficio número DEPPP/STCRT/4321/2010 de fecha dos de junio del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión remitió al Secretario del Consejo General, ambos del Instituto Federal Electoral, el expediente correspondiente al Acuerdo identificado con la clave ACRT/031/2010.

XXXVII. En sesión celebrada el tres de junio del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los recursos de revisión constitucional identificados con los números de expedientes SUP-JRC-163/2010 y SUP-JRC-164/2010, promovidos respectivamente por las coaliciones denominadas “*El Cambio es Ahora por Sinaloa*” y “*Alianza para Ayudar a la Gente*”, a fin de controvertir el Acuerdo de veintiocho del año en curso emitido por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, por el que dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral identificada con la clave SUP-JRC-126/2010, la cual concluyó en los puntos resolutiveos que a continuación se transcriben:

“[...]

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral 164 al 163 de este año, en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia al expediente del juicio acumulado.*

**SEGUNDO.** *Se revoca el punto CUARTO del acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil diez, exclusivamente respecto de la denominación y emblema de la coalición para la elección de gobernador, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Convergencia; así como de la coalición para la elección de diputados locales y ayuntamientos formada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, dejando firmes los demás aspectos contemplados en ese punto de acuerdo.*

**TERCERO.** *Se ordena a la coalición para la elección de Gobernador del Estado de Sinaloa integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, como a la coalición para la elección de diputados locales y Ayuntamientos de la misma entidad*

*federativa, integrada por los referidos partidos políticos y Partido del Trabajo que, en un plazo improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente ejecutoria, registren ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa un nuevo emblema que contenga únicamente los emblemas de los partidos políticos coaligados, en los términos precisados en la presente ejecutoria.*

**CUARTO.** *Se ordena a la coalición para la elección de Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la coalición para la elección de diputados locales y Ayuntamientos de la misma entidad federativa, que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente ejecutoria, registren ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa una nueva denominación diferenciada para cada coalición, en los términos precisados en la presente ejecutoria.*

**QUINTO.** *Se ordena al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa acordar lo conducente en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la propuesta de modificaciones que, en términos de los resolutiveos que anteceden, presenten las Coaliciones referidas, y que remita las constancias correspondientes a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de la presente sentencia.*

**SEXTO.** *Se revoca el punto SÉPTIMO del acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil diez, exclusivamente para el efecto de que se incluya la prohibición de que la “ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE”, no puede utilizar el apellido Vizcarra en la propaganda electoral de las campañas de diputados y ayuntamientos.*

**SÉPTIMO.** *Se ordena a la coalición “ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE”, que a partir de que sea notificada esta resolución, suspenda de manera inmediata, en la propaganda electoral y en los actos de campaña, de sus candidatos a diputados locales y ayuntamientos, cualquier uso del apellido VIZCARRA.*

**OCTAVO.** *Se ordena al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, que notifique inmediatamente esta resolución mediante oficio, acompañándole copia certificada, a los Consejos Distritales, para que en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 117 Bis J de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, verifiquen el cumplimiento de la presente ejecutoria.*

**NOVENO.** *Se vincula al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, para que tome las medidas y acuerdos necesarios para garantizar que el proceso electoral se ajuste al principio de legalidad.*

**DÉCIMO.** *El Consejo Estatal Electoral de Sinaloa queda vinculado a llevar a cabo las acciones y adoptar los acuerdos necesarios, a efecto de que toda la*

*documentación electoral, así como la propaganda electoral respectiva, se ajuste a lo ordenado en esta ejecutoria.*

**Notifíquese [...]**

*[...]*”

XXXVIII. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el “Acuerdo [...] por el que se emite criterio general complementario relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas, establecido en el acuerdo identificado con la clave CG172/2009, así como por el que se modifica el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral identificado con la clave ACRT/022/2010 con el propósito de ajustar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de las coaliciones durante el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa; en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-53/2010 y su acumulado SUP-RAP-54/2010”, identificado con la CG173/2010, cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación:

“[...]

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Se aprueba el criterio general complementario al determinado en el Acuerdo CG172/2009, relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas consistente en que se equipará a la figura de **coalición total** para efectos de acceso a radio y televisión, a los **partidos políticos que, a través de convenios de participación conjunta, concurren con el propósito de contender por la totalidad de los cargos que se eligen en un proceso electoral local; con independencia de que existan otros partidos políticos que suscriban dichos convenios exclusivamente para contender por una parte de los cargos a elegir en ese mismo proceso comicial.***

**SEGUNDO.** *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba la modificación al modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para el periodo de campaña electoral dentro del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.*

**TERCERO.** *Se ratifica la notificación de las pautas específicas efectuada a las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local dos mil diez que se lleva a cabo en el Estado de Sinaloa, toda vez que las mismas se ajustan al modelo aprobado en el punto de Acuerdo anterior.*

**CUARTO.** *Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el acatamiento efectuado a la sentencia dictada el primero de junio en los expedientes SUP-RAP-53/2010 y SUP-RAP-54/2010, Acumulados, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.*

**QUINTO.** *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa y al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.*

**SEXTO.** *Publíquese en el Diario Oficial de la Federación el contenido del presente Acuerdo.*

[...]"

XXXIX. En su décima sesión extraordinaria celebrada el cinco de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa emitió el "Acuerdo [...] a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada el día 3 tres de junio de 2010 por la Sala Superior del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios de revisión constitucional electoral tramitados en los expedientes números SUP-JRC-163/2010 y SUP-JRC/164/2010, acumulados", identificado con la clave EXT/10/51 y cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación para mayor referencia:

"[...]"

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Se tiene por presentado a las 19:22 diecinueve horas con veintidós minutos del día 4 cuatro de junio del presente año, a los ciudadanos Francisco Solano Urías, Ramón Lucas Lizárraga y Felipe de Jesús Manzanarez Rodríguez, en su carácter de dirigentes estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, mediante escrito por el cual modifican las cláusulas cuarta y quinta del referido Convenio de Coalición a la elección de Gobernador, a fin de ratificar que la denominación de dicha Coalición será "EL CAMBIO ES AHORA POR SINALOA", y que el emblema será el que se acompaña al presente documento como anexo uno.*

**SEGUNDO.-** *Se tiene por presentado a las 19:23 diecinueve horas con veintitrés minutos del día 4 cuatro de junio del presente año, a los ciudadanos Francisco Solano Urías, Ramón Lucas Lizárraga, Julián Ezequiel Reynoso Esparza y Felipe de Jesús Manzanarez Rodríguez, en su carácter de dirigentes estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, mediante escrito por el cual adicionan las cláusulas cuarta bis y quinta bis del Convenio de Coalición de las elecciones de diputados locales y Ayuntamientos, a fin de precisar que la denominación de dicha Coalición será CAMBIEMOS SINALOA, y que el emblema será el que se acompaña al presente documento como anexo dos.*

**TERCERO.-** *Téngase a las Coaliciones antes mencionadas por registradas sus nuevas denominaciones, en los términos del considerando VI del presente acuerdo, y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el puntos tercero cuarto resolutivo de la sentencia dictada en los juicios de revisión constitucional electoral tramitados bajo los expedientes SUP-JRC-163/2010 y SUP-JRC-164/2010 ACUMULADOS.*

**CUARTO.-** *En estricto acatamiento a lo ordenado en el punto tercero resolutivo de la sentencia, no son de aprobarse los emblemas que presentan las Coaliciones antes mencionadas en la que presentan las figura con los colores azul, naranja, rojo y amarillo tanto en la que corresponde a la elección de Gobernador y como en lo que respecta a la coalición para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, toda vez que, los solicitantes no acatan lo ordenado en el fallo emitido por Sala Superior cuando se les ordena que registren ante este Consejo un nuevo emblema que contenga únicamente los emblemas de los partidos políticos coaligados, en los términos precisados en dicha ejecutoria, en consecuencia, se requiere a dichas coaliciones para que presenten ante este Consejo, en un plazo que no deberá exceder de dos horas a partir de la clausura de la presente sesión, emblemas que se ajusten a lo ordenado en la sentencia a que se da cumplimiento, apercibiéndoseles que de no presentar los mismos oportunamente, se les tendrá por registrados los emblemas presentados, eliminando de los mismos exclusivamente las figuras de colores que aparecen en la parte superior de cada uno de los citados emblemas.*

**QUINTO.-** *En cumplimiento a lo ordenado en el punto décimo resolutivo de la sentencia, llévase a cabo las acciones, medidas y acuerdos necesarios a efecto de que toda la documentación electoral, así como la propaganda electoral, se ajusten a lo ordenado en dicha ejecutoria, es decir, a que se suspenda de manera inmediata, en la propaganda electoral y en los actos de campaña de la coalición ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE de sus candidatos a diputados locales y ayuntamientos, cualquier uso del apellido VIZCARRA, así como también, la propaganda que incluya los emblemas y denominación que en la sentencia se ordenan modificar en lo que respecta a las coaliciones para la elección de Gobernador integrada por los Partidos*

*Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, como a la Coalición para la elección de diputados locales y Ayuntamientos, integradas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo.*

**SEXTO.-** Como complemento del oficio girado a los Consejos Distritales el día 4 de junio del presente año, mediante el cual se les envió copia certificada de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, envíese oficio nuevamente acompañando copia certificada del presente acuerdo y sus anexos, para que en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 117 Bis J de la Ley Electoral del Estado, verifiquen el cumplimiento de la sentencia y del presente acuerdo, en el sentido de que en la propaganda electoral y los actos de campaña de la coalición ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE de sus candidatos a diputados locales y ayuntamientos, no contenga el apellido VIZCARRA, así como en lo que se refiere a la coalición para la elección de Gobernador integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, como a la Coalición para la elección de diputados locales y Ayuntamientos, integradas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, como se precisa en el quinto párrafo del considerando noveno de la sentencia, se retire la propaganda que incluya los emblemas y denominación que en la sentencia se ordenan modificar, en debido acatamiento a lo ordenado en el punto décimo resolutivo de la sentencia dictada en los juicios de revisión constitucional electoral tramitados bajo los expedientes SUP-JRC-163/2010 y SUP-JRC-164/2010 ACUMULADOS.

**SÉPTIMO.-** Como se ordena en el quinto punto resolutivo de la sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remítase las constancias del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**OCTAVO.-** Envíese mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral para los efectos legales a que haya lugar, en relación con lo dispuesto por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 46 Bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

**NOVENO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos y Coaliciones, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviere en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.

**DECIMO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto de la Ley y 43 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral.

- XL. Inconformes con el Acuerdo identificado con la clave CG173/2010, mismo que se describe en el Antecedente XXXVIII del presente instrumento, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, así como la coalición denominada “*Alianza para Ayudar a la Gente*”, promovieron sendos recursos de apelación, los cuales fueron admitidos a trámite por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, integrando con ellos respectivamente los expedientes identificados con las claves ATG-073/2010, ATG-076/2010, ATG-078/2010 y ATG-080/2010 a los cuales se adjuntó las constancias de notificación e informes circunstanciados correspondientes.
- XLI. Mediante oficios números SCG/1436/2010, SCG/1445/2010, SCG/1465/2010 y SCG/1467/2010, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los expedientes ATG-073/2010, ATG-076/2010, ATG-078/2010 y ATG-080/2010, los cuales fueron registrados e integrados correlativamente bajo los números de expedientes SUP-RAP-72/2010, SUP-RAP-73/2010, SUP-RAP-77/2010 y SUP-RAP-79/2010, los cuales fueron turnados a la ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XLII. En sesión celebrada el dieciocho de junio del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-72/2010, SUP-RAP-73/2010, SUP-RAP-77/2010 y SUP-RAP-79/2010, la cual concluyó en los puntos resolutivos que a continuación se transcriben:

[...]

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** *Se acumulan los recursos de apelación SUP-RAP-73/2010, SUP-RAP-77/2010 y SUP-RAP-79/2010, al SUP-RAP-72/2010, por ser este el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior; en consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos de los juicios acumulados.*

**SEGUNDO.** *Se revoca la resolución CG173/2010, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por los motivos y fundamentos efectos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.*

**TERCERO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, de inmediato, emita una nueva resolución, para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.*

**Notifíquese [...]**

[...]"

En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral se aboca al conocimiento y resolución del presente asunto, en acatamiento a la sentencia antes referida por lo que:

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y

televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

4. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
5. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
6. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
7. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
8. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y a la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en dicho ordenamiento legal.
10. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento pueden contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.
12. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los órganos siguientes: **(i)** El Consejo General; **(ii)** La Junta General Ejecutiva; **(iii)** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; **(iv)** El Comité de Radio y Televisión; **(v)** La Comisión de Quejas y Denuncias, y **(vi)** Los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo 1, incisos a) al e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: **(i)** El Consejo General; **(ii)** La Presidencia del Consejo General; **(iii)** La Junta General Ejecutiva; **(iv)** La Secretaría Ejecutiva, y **(v)** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
14. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
15. Que el artículo 117, párrafo 2 del Código de la materia dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecerá los procedimientos necesarios para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este Consejo General.
16. Que de conformidad con los artículos 76, párrafo 1, inciso a) y 118, párrafo 1, incisos a), i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, párrafo 1, incisos a) y g) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: **(i)** Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Federal Electoral; **(ii)** Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al código comicial Federal, así como a lo dispuesto en los reglamentos que para tal efecto expida; **(iii)** Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; **(iv)** Atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a la radio y a la televisión y por su importancia, así lo requieran y **(v)** Dictar los acuerdos necesarios para

hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código comicial Federal.

17. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, incisos a), c), e), h), j) y k) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, entre otras, el ejercicio de las atribuciones siguientes: **(i)** Conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; **(ii)** Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos; **(iii)** Ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la realización de las notificaciones de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios, e **(iv)** Interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, el código comicial Federal y el reglamento de la materia, respecto de asuntos que conciernan en forma directa a los partidos políticos.
18. Que los artículos 76, párrafo 2, inciso c); 129, párrafo 1, incisos g) , h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: **(i)** Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión, conforme a lo establecido en el código comicial Federal y al reglamento de la materia; **(ii)** Establecer los mecanismos necesarios para el envío de materiales y las respectivas pautas, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión; **(iii)** Verificar, con el auxilio de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y por televisión; **(iv)** Dar vista al Secretario del Consejo General respecto de los incumplimientos por parte de los concesionarios y permisionarios para que se inicien los procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las disposiciones en materia de radio y televisión, y **(v)** Cumplir con los

mandatos ordenados por el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva.

19. Que en términos de los artículos 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 5, incisos b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas ejercen, en materia de radio y televisión, las siguientes atribuciones: **(i)** Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente; **(ii)** Notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el Comité de Radio y Televisión y/o la Junta General Ejecutiva, según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios en la entidad federativa que corresponda, y **(iii)** Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos.
20. Que el artículo 6, párrafo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, entre otras, las siguientes atribuciones: **(i)** Coadyuvar con la Junta Local Ejecutiva de su entidad, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la región geográfica correspondiente; **(ii)** Notificar y entregar, en auxilio de la Junta y de la Dirección Ejecutiva, a los Concesionarios y Permisionarios que les sean instruidos por la Junta Local, las pautas ordenadas por el Comité y la Junta, así como los materiales entregados por el Instituto, y **(iii)** Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órgano competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos por las Juntas Locales Ejecutivas.
21. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Apartado B, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales distintos del federal y de los locales con jornada electoral coincidente con éste, la asignación del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales debe realizarse

conforme a los criterios que al respecto disponga la ley, conforme a los criterios que establece la base III del citado precepto constitucional.

22. Que conforme a los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administra **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la entidad de que se trate, desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
23. Que los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de las **campañas** electorales locales en las entidades federativas con jornada comicial no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral debe asignar como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.
24. Que a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas y hasta el día en que se lleve a cabo la jornada electoral —también conocido como **periodo de reflexión**— los partidos políticos no podrán transmitir propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
25. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 56, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, aplicables en términos de lo dispuesto por los artículos 62, párrafo 3 y 66, párrafo 2 del código comicial Federal y 32, párrafo 1 del reglamento de la materia, durante el periodo de campaña de los procedimientos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, el tiempo en radio y televisión correspondiente a los partidos políticos, convertido a número de mensajes, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por

ciento restante en proporción al porcentaje de votación obtenido por cada instituto político en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad de que se trate.

26. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a los partidos políticos nacionales el derecho a formar coaliciones, tanto para las elecciones federales como locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.
27. Que en términos del artículo 56, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tratándose de coaliciones la asignación del tiempo del Estado en radio y televisión se debe efectuar observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del libro segundo de dicho ordenamiento legal.
28. Que los artículos 98, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, incisos a) al d) y 18, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que la asignación del tiempo en radio y televisión a las **coaliciones totales** debe hacerse de la manera siguiente:
  - a. Le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido;
  - b. Cada uno de los partidos integrantes participará en la distribución del setenta por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral;
  - c. El convenio estipulará la forma en que utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a ésta durante el periodo de precampañas, así como la distribución de dicho tiempo entre los integrantes de la coalición, y
  - d. El convenio también establecerá la distribución del tiempo en radio y televisión para los precandidatos y candidatos de coalición y para los de cada partido.

29. Que los artículos 98, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, incisos e) y f), y 18, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la asignación del tiempo en radio y televisión a las **coaliciones parciales** debe hacerse de la manera siguiente:
- a. Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por código comicial Federal y el reglamento de la materia, y
  - b. El convenio de coalición parcial estipulará la distribución de tiempo en radio y televisión para los precandidatos y candidatos de coalición y para los de cada partido.
30. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
31. Que el párrafo 6 del artículo 98 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.
32. Que de conformidad con el párrafo 7 del artículo 98 del código comicial Federal, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República.
33. Que tomando en consideración las disposiciones contenidas en los artículos 56, párrafo 1 y 98, párrafos 3 a 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General, a través del Acuerdo identificado con la clave CG172/2009, mismo que se describe en el Antecedente V del presente instrumento, estableció un *“criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las*

entidades federativas”, el cual se sintetiza en los Considerandos 52 y 53 del precisado instrumento, los cuales se transcriben a continuación para mayor referencia:

“[...]

52. Que conforme a lo anterior, deben distinguirse dos supuestos: (i) cuando dos o más partidos concurren a una elección para todos los cargos de elección popular, y (ii) cuando concurren respecto de una parte de dichos cargos de elección, independientemente del nombre de la figura jurídica. Así, para el primero de dichos casos, **la concurrencia o alianza de partidos políticos respecto de todo el universo de candidaturas electorales**, al verse en la necesidad jurídica de actuar como un solo partido político, **debe ser equiparada a la figura de coalición total que prevé el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para efectos de la distribución que le corresponda del tiempo disponible en radio y televisión**. Por otra parte, cuando la concurrencia o alianza entre dos o más partidos no es respecto de la totalidad de los cargos de elección popular dentro de un proceso electoral local, la figura debe equipararse a la de coalición parcial prevista en la normatividad federal.
53. Que con base en lo anteriormente asentado, puede concluirse válidamente que con motivo de un proceso electoral local **cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral —esto es, cuando los partidos políticos involucrados concurren a todas y cada una de las elecciones de manera conjunta—, será equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión**, por lo que a dichas figuras jurídicas les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en dichos medios en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos concurrentes participará por separado.

[...]”

De lo antes expuesto, se desprende que este órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral estableció, en ejercicio de la atribución reglamentaria que le confiere el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un criterio de carácter general que permite distinguir y delimitar los efectos jurídicos que generan en materia de radio y televisión, los acuerdos celebrados por los partidos políticos para postular los mismos candidatos en los procesos electorales de las entidades federativas, con independencia de la

denominación que las mismas reciban y de las consecuencias que produzcan en los resultados electorales estatales.

En ese sentido, esta autoridad determinó que cuando dos o más partidos concurren a una elección local para postular **los mismos candidatos a todos los cargos** que se elijan, dicho acuerdo de participación será equiparado a una **coalición total** para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión. Consecuentemente, le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión, en el treinta por ciento que corresponda distribuir de forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido y, en el setenta por ciento que debe asignarse de forma proporcional, de forma individual a cada uno de los institutos políticos participantes, conforme a su fuerza electoral.

Asimismo, este Consejo General estableció que cuando dos o más institutos políticos concurren a una elección estatal para postular **los mismos candidatos únicamente a una parte de los cargos** que deban ser votados, se le dará el tratamiento de una **coalición parcial** para efectos de la asignación de los tiempos en los medios electrónicos de comunicación social. En estos casos, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

Robustece el criterio anterior el contenido de la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que textualmente se reproduce a continuación:

**“RADIO Y TELEVISIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DEL TIEMPO DEL ESTADO QUE DEBE ASIGNARSE DE MANERA IGUALITARIA, EN EL CASO DE FRENTE QUE POSTULEN CANDIDATOS COMUNES TOTALES DEBE HACERSE COMO SI FUERA UN SOLO PARTIDO** (Legislación del Estado de Colima).—De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartados A y B, 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 63 Bis-1 en relación con el 63 Bis-3 del Código Electoral para el Estado de Colima, se advierte que la distribución del treinta por ciento del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión que debe asignarse de manera igualitaria a los partidos políticos, en el caso de frentes que postulen candidatos comunes totales debe hacerse como si fuera un solo partido político. Lo anterior es así, pues tratar a dichos partidos en forma individual para la distribución de los tiempos en radio y televisión respecto del resto de partidos contendientes, les generaría un beneficio injustificado dado que al postular un mismo candidato, éste tendría proporcionalmente más tiempo en radio y televisión para realizar su campaña, lo cual propiciaría inequidad en la contienda





*Recurso de apelación. SUP-RAP-109/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—veintidós de mayo de dos mil nueve.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.*

34. Que como se señala en los Antecedentes XXIII, XXIV, XXV y XXVI, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa aprobó los Acuerdos identificados con las claves EXT/8/034, EXT/8/035, EXT/9/044 y EXT/9/045, mediante los cuales se registraron los convenios de coalición celebrados por los partidos políticos que contienden en proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa. Dichos convenios de coalición quedaron conformadas de la forma que a continuación se describe:




ACUERDO EXT/8/034		
Nombre de la Coalición	Integrantes	Cargos por los que compiten
"Alianza para Ayudar a la Gente"	 Partido Revolucionario Institucional	Postular el mismo candidato para la elección de Gobernador.
	 Partido Verde Ecologista de México	
	 Partido Nueva Alianza	

ACUERDO EXT/8/035		
Nombre de la Coalición	Integrantes	Cargos por los que compiten
"Con Malova de Corazón por Sinaloa" (*)	 Partido Acción Nacional	Postular el mismo candidato para la elección de Gobernador.
	 Partido de la Revolución Democrática	
	 Convergencia	

(\*) Actualmente denominada "*El Cambio es Ahora por Sinaloa*".

ACUERDO EXT/9/044		
Nombre de la Coalición	Integrantes	Cargos por los que compiten
"Con Malova de Corazón por Sinaloa" (*)	 Partido Acción Nacional	Postular los mismos candidatos para las elecciones de:  a) Diputados locales por el sistema de mayoría relativa. b) Diputados Locales por el principio de representación proporcional. c) Miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa. d) Miembros de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional.
	 Partido de la Revolución Democrática	
	 Partido del Trabajo	
	 Convergencia	

(\*) Actualmente denominada "Cambiamos Sinaloa".

ACUERDO EXT/9/045		
Nombre de la Coalición	Integrantes	Cargos por los que compiten
"Alianza para Ayudar a la Gente"	 Partido Revolucionario Institucional	Postular los mismos candidatos para las elecciones de:  a) Diputados locales por el sistema de mayoría relativa. b) Diputados Locales por el principio de representación proporcional. c) Miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa. d) Miembros de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional.
	 Partido Verde Ecologista de México	
	 Partido Nueva Alianza	

Del contenido de los Acuerdos identificados con las claves EXT/8/34 y EXT/9/45, se desprende que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza suscribieron dos acuerdos de voluntades a través de los cuales integraron la coalición denominada **“Alianza para Ayudar a la Gente”** con el propósito de postular los mismos candidatos a todos los cargos que se elegirán en el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.

Por otra parte, de lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave EXT/8/035, se desprende que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia suscribieron un convenio de participación conjunta con el propósito de constituir la coalición entonces denominada **“Con Malova de Corazón por Sinaloa”** a efecto de postular el mismo candidato al cargo de Gobernador del Estado de Sinaloa. Asimismo, en términos de lo señalado en el Acuerdo EXT/9/044, los citados institutos políticos, además del Partido del Trabajo, se coaligaron bajo la misma denominación con la finalidad de postular los mismos candidatos para contender en las elecciones de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos, por ambos principios, del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.

Así, resulta evidente que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia han externado su voluntad de postular los mismos candidatos a la totalidad de los cargos que se elegirán en el actual proceso comicial de Sinaloa; mientras que el Partido del Trabajo, ha expresado su intención de participar en conjunto con dichos institutos políticos únicamente para postular los mismos candidatos en las elecciones de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de dicha entidad federativa.

35. Cabe precisar que tal y como se describe en los Antecedentes XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX del presente instrumento, la denominación de las coaliciones identificadas con anterioridad como **“Con Malova de Corazón por Sinaloa”** fue modificada y que actualmente la integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia para contender en la elección de Gobernador del Estado de Sinaloa se denomina **“El Cambio es Ahora por Sinaloa”** y la conformada por dichos institutos políticos, así como por el Partido del Trabajo para participar en la elección de diputados locales y Ayuntamientos de dicha entidad federativa se denomina **“Cambiamos Sinaloa”**, razón por la cual en lo subsecuente

serán identificadas en el presente instrumento con la denominación que actualmente les corresponde.

36. Que con el propósito de asignar el tiempo en radio y televisión correspondiente a las coaliciones **“Alianza para Ayudar a la Gente”**, **“El Cambio es Ahora por Sinaloa”** y **“Cambiemos Sinaloa”**, así como a los partidos políticos contendientes en el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, en su tercera sesión extraordinaria celebrada los días catorce y dieciocho de mayo del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACRT/031/2010, mismo que se describe en el Antecedente XXVIII del presente instrumento.
37. Que por lo que hace a las coaliciones denominadas **“El Cambio es Ahora por Sinaloa”** y **“Cambiemos Sinaloa”** (antes **“Con Malova de Corazón por Sinaloa”**), en el Acuerdo identificado con la clave ACRT/031/2010, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto arribó a las siguientes conclusiones:
  - a. En los hechos, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia han manifestado su voluntad para postular iguales candidatos a todos los cargos que se elegirán en el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.
  - b. De una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones constitucionales y legales que conforman el marco jurídico regulatorio de las prerrogativas de los partidos políticos en general y del acceso a los tiempos en radio y televisión en particular, así como del criterio general establecido por este Consejo General en su Acuerdo identificado con la clave CG172/2009, se arriba a la conclusión que dichas disposiciones deben interpretarse de forma tal que permitan garantizar se otorgue un trato equitativo a todos los partidos políticos que postularan los mismos candidatos a todos los partidos políticos que serán elegidos en un determinado proceso electoral.
  - c. En consecuencia, las coaliciones denominadas **“El Cambio es Ahora por Sinaloa”** y **“Cambiemos Sinaloa”** deben ser consideradas como una **coalición total** para los efectos de la distribución del tiempo que corresponde al Estado en radio y

televisión para fines electorales, únicamente por cuanto hace a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia.

- d. A dichos institutos políticos debe otorgárseles la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, de la términos que se especifican a continuación:
    - i. En el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, y
    - ii. En el setenta por ciento que debe distribuirse en forma proporcional, de forma individual de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección para diputados inmediata anterior.
  - e. El Partido del Trabajo integrante de la coalición conformada bajo la misma denominación para contender en las elecciones de diputados locales y de miembros de los ayuntamientos del Estado de Sinaloa, debe acceder a los tiempos que le corresponde en radio y televisión de forma individual, tanto en la parte que debe distribuirse de forma igualitaria, como en aquella que se distribuye de manera proporcional.
38. Que respecto al análisis efectuado por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto en su Acuerdo identificado con la clave ACRT/031/2010, respecto de las coaliciones actualmente denominadas **“El Cambio es Ahora por Sinaloa”** y **“Cambiemos Sinaloa”**, los Magistrados Integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal precisaron en el Considerando Quinto de la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-53/2010 y SUP-RAP-54/2010, Acumulados, lo que se transcribe a continuación:

[...]

**SEXO** [SIC]. **Estudio de fondo.** [...]

*El planteamiento es sustancialmente fundado y suficiente para revocar la resolución impugnada.*

*Lo anterior, porque le asiste razón al actor al sostener que el Comité de Radio y Televisión está impedido para establecer un criterio o norma general para resolver un caso concreto, es decir, que carece de competencia para emitir una norma no prevista en el sistema de asignación de tiempo en radio y televisión, aun cuando sea para resolver en principio un caso concreto, porque la facultad reglamentaria en dicha materia es exclusiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, como lo ha resuelto este tribunal.*

*En efecto, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto debe ser emitido por autoridad competente, así como estar debidamente fundado y motivado.*

*En ese sentido, de acuerdo con la constitución, todo acto de autoridad se debe ceñir a lo siguiente:*

- 1. La autoridad emisora del acto, debe estar autorizada por una norma para emitirlo.*
- 2. En el documento en el que conste se deben establecer los fundamentos legales aplicables al caso en concreto.*
- 3. Resulta necesario emitir las razones que sustentan el acto o determinación respectiva.*

*Conforme con ello, si bien en general, el Comité de Radio y Televisión responsable está autorizado para emitir acuerdos relacionados con la asignación e, incluso, modificación de los promocionales de los partidos políticos, en radio y televisión, esto únicamente puede realizarlo a partir de las normas previamente definidas por el legislador o creadas por el órgano autorizado para ejercer la facultad reglamentaria de la materia.*

*Lo anterior, porque aun cuando, en principio, pudiera parecer conveniente que dicho órgano, bajo un ejercicio de interpretación amplia de las normas que regula la materia, pudiera definir reglas adicionales para resolver los casos que no están expresamente previstos, debe tenerse presente que se trata de un órgano especializado y técnico en cuya integración únicamente participan algunos de los consejeros del máximo órgano del Instituto Federal Electoral (consejo general), que en específico, después del legislador federal, es el único con competencia para reglamentar las cuestiones de la materia.*

*Esto es, el Comité de Radio y Televisión carece de atribuciones para legislar o crear alguna norma en la materia, aun cuando la considere necesaria para resolver un asunto, pues en dicho supuesto, para observar la garantía constitucional de que los actos de autoridad deben emitirse por autoridad competente, lo que debe realizar es someter a consideración del Consejo General la resolución del punto o asunto concreto, por ser éste, como se*

*indicó, el que cuenta con la competencia para solucionar la cuestión, mediante el ejercicio de su facultad reglamentaria.*

*Ello, en primer lugar, mediante la determinación o creación de la norma que regule la cuestión controvertida, sobre todo, para hacer efectiva la garantía de ejercicio de un derecho constitucional, como el que tienen los partidos de acceder a los medios de comunicación social, y en segundo lugar, con la resolución del caso concreto, para lo cual, también está expresamente autorizada, pues para ésta y otras situaciones similares de naturaleza extraordinaria, el propio código de la materia estableció que el Consejo General podrá atraer para su resolución los asuntos que estime convenientes, como se explica enseguida.*

*En efecto, el artículo 41, Base III, de la Constitución establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.*

*Asimismo, acorde con los artículos 49, párrafo 5, y 105, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>5</sup>, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y el mencionado Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

*En ese sentido, a partir del análisis de los artículos 49, párrafo 6, 50, 51, párrafo 1, 62, párrafo 5, 53, 54, 65, párrafo 3, 71, párrafo 3, 72, 73, 74, párrafo 2, 76 párrafo 1, inciso a), 118, 350 y 354, del código federal invocado, este tribunal ha advertido lo siguiente:*

*- En concordancia con el mandato de la Ley Fundamental, se reconoce el derecho de los partidos políticos para acceder en forma permanente a los medios de comunicación social, determinándose la obligación a cargo del Instituto Federal Electoral de garantizarles el uso de las prerrogativas constitucionales en radio y televisión, estableciendo al efecto las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, dentro y fuera de los procesos electorales; también se prescribe, que a dicho organismo le corresponderá atender las quejas y denuncias por violación a las normas y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.*

*- Las facultades conferidas al Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión, se ejercen, entre otros órganos, a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y del Comité de Radio y Televisión.*

*- Para asegurar a los partidos políticos su debida participación, se constituye el mencionado Comité, el cual será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los*

*institutos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran.*

*- Con relación a la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos, se determina que el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, debiendo incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.*

*- Asimismo, se señala que le compete aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de precampaña de los partidos políticos, que le sean propuestos por las autoridades electorales administrativas locales, y fuera de los periodos de precampañas y campañas federales, le corresponde aprobar semestralmente las pautas respectivas, señalándose los elementos que éstas deben contener, y dejándose al reglamento establecer lo conducente respecto a los plazos de entrega, sustitución de materiales y las características técnicas que tendrán que reunir.*

*-Del acceso a los tiempos de radio y televisión del propio Instituto y demás autoridades electorales, aquél se ajustará a las reglas que apruebe el Consejo General.*

*Por lo que toca a la obligación que tienen los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto, se determina que su incumplimiento, sin causa justificada, constituye una infracción que puede ser sancionada con la imposición de una multa, con independencia de que deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.*

*En relación con los aspectos de la ley que requieren ser desarrollados o explicitados, en el código electoral federal se concede al Consejo General, la potestad de aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Federal Electoral.*

*Por su parte, en los artículos 4, 6, 15, 23, 38, 40, 56, 58 y 65, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, cuya interpretación también ha sido desarrollada por este tribunal, se indica que:*

*- Las disposiciones reglamentarias reproducen la disposición del código federal electoral, en lo tocante a que las facultades conferidas en materia de radio y televisión, se ejercen por el Instituto, entre otros órganos, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión.*

- Igualmente, se desprende que el Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.

- A la Junta General Ejecutiva se le confieren, entre otras atribuciones, la de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda; aprobar las pautas que corresponden al Instituto, así como a las demás autoridades electorales; interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, el Código y el Reglamento en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto y de las demás autoridades electorales; resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones del Código y el Reglamento, en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto y de las demás autoridades electorales; poner a consideración del Consejo las propuestas de modificación al Reglamento.

- Por su parte, el Comité de Radio y Televisión tiene, entre otras facultades: conocer y aprobar las pautas de transmisión los mensajes y programas mensuales de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva; conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que corresponda a los partidos políticos; conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos; elaborar el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo; ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva realizar las notificaciones de las pautas a los concesionarios y permisionarios; acordar que los mensajes que en un mes correspondan a un mismo partido, se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original; resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones del código y el reglamento, así como interpretar estos ordenamientos, con relación a los asuntos que conciernan en forma directa a los partidos políticos; proponer a la Junta modificaciones, adiciones o reformas al reglamento; definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de tiempos que correspondan a los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos, y las demás que le confiera el código, el reglamento en comento, el Consejo o el Reglamento de Sesiones del propio Comité.

- En lo que atañe a la distribución de mensajes en la pauta, el mencionado Comité distribuirá a los partidos políticos nacionales o coaliciones los mensajes que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión.

- Por cuanto hace a las propuestas de pautas presentadas por las autoridades electorales locales en periodos de precampañas y campañas

*políticas, se determina que las pautas serán aprobadas por dicho Comité, teniendo atribuciones para modificar tales propuestas, en los siguientes casos: cuando el Consejo otorgue el registro a un partido político, a fin de incluir los de éste a partir de que surta efectos dicho otorgamiento; en el evento de que se declare la pérdida del registro de un partido político; con motivo de la celebración de elecciones extraordinarias; cuando existan situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación, y por otras causas previstas en el Código.*

*- Se determina, que podrá modificar las pautas siempre y cuando el ciclo de transmisión haya concluido; que podrá modificar los horarios de las pautas a solicitud del concesionario y/o permisionario, siempre y cuando, durante el periodo semestral o trimestral de transmisión, existan eventos extraordinarios y de interés general que puedan cambiar la programación habitual del concesionario o permisionario de forma relevante, estableciéndose que las solicitudes de cambio de pautas, deberán resolverse por el Comité o la Junta, dentro de los veinte días siguientes a su presentación.*

*- Asimismo, que las modificaciones al pautado deberán notificarse a las estaciones de radio y canales de televisión en un plazo de diez días, y que independientemente de los cambios de programación que realicen los concesionarios y permisionarios, los horarios de transmisión de los promocionales se mantendrán de acuerdo con las pautas correspondientes.*

*- Se precisan cuáles son las situaciones extraordinarias en las que el Comité de Radio y Televisión puede modificar la pauta de transmisión de mensajes o programas para uno o más concesionarios y permisionarios, sin responsabilidad para ellos; y se enfatiza, que durante procesos electorales locales o federales esta clase de modificaciones, de ninguna manera podrá interpretarse como el derecho del Estado de iniciar las transmisiones de propaganda gubernamental.*

*- Del mismo modo, se faculta al mencionado Comité a emitir criterios especiales para la transmisión de los promocionales y programas de los partidos políticos, estableciéndose expresamente los casos en que puede hacerlo.*

*- Por cuanto hace a los incumplimientos de los pautados, se prescribe que las Juntas coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva para verificar que los mensajes y programas se transmitan debidamente, encomendándose a la Secretaría Técnica informar periódicamente al Comité sobre la verificación efectuada; se señala que cualquier incumplimiento a los pautados ordenados por el Comité y/o la Junta deberá ser notificado al concesionario y/o permisionario inmediatamente después de detectada dicha omisión, lo cual deberá hacerse dentro de los términos que al efecto se establecen -según se trate de incumplimientos cometidos dentro o fuera de proceso electoral-, a fin de que manifiesten las razones técnicas que generen el incumplimiento, las*

*que serán valoradas por la Dirección Ejecutiva, quien de considerarlas injustificadas, lo hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo para los efectos conducentes.*

*- Se resalta, que con independencia de lo anterior, el concesionario y/o permisionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones, en los términos que determine el Consejo General.*

*- Finalmente, se determina que el referido Consejo podrá reformar el contenido del reglamento cuando así se requiera, indicándose quiénes pueden presentar la propuesta de reforma, así como el procedimiento al que debe sujetarse, y que aprobada, se ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.*

*En suma, conforme con el marco normativo expuesto, este tribunal sostiene el criterio de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el código de la materia<sup>8</sup>, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser reguladas por el máximo órgano de dirección del Instituto.*

*Una cuestión distinta es la facultad del Comité de Radio y Televisión para establecer criterios especiales para la transmisión o reposición de programas y mensajes de los partidos políticos, prevista por el artículo 56 del Reglamento de la materia, relacionada con la definición y modificación del pautaado según:*

*a) Por tipo de estación de radio o canal de televisión: I. Estaciones o canales que no operen 18 horas de transmisión entre las 6:00 y las 24:00 horas; II. Estaciones o canales permisionarias cuya programación no incluya cortes en cualquier modalidad, y III. Estaciones o canales que transmitan programas hablados, musicales o programas de contenido diverso sin cortes comerciales;*

*b) Por tipo de programa especial: I. Las coberturas informativas especiales señaladas en el artículo 60 de la Ley; II. La hora nacional en radio; III. Los debates presidenciales; IV. Los conciertos o eventos especiales; V. Los eventos deportivos, y VI. Los oficios religiosos.*

*Ahora bien, en el caso concreto el actor reclama el acuerdo ACRT/031/2010, de dieciocho de mayo de dos mil diez, emitido por el Comité de Radio y Televisión, en el que se modifica el acuerdo emitido por el propio comité, correspondiente a la pauta específica de transmisión en radio y televisión, de los mensajes de los partidos políticos en el proceso electoral de dos mil diez del Estado de Sinaloa.*

*En este acuerdo, el Comité de Radio y Televisión estableció un criterio general que sostiene la determinación para aprobar el ajuste al modelo de pautas en cuestión, sin contar con facultades para ello, porque define regular cuestiones no previstas en la normatividad de la materia, para resolver un tema cuya reglamentación, después del legislador, es de competencia exclusiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*Esto, porque la responsable acepta abiertamente que el caso en estudio es nuevo y que no resulta aplicable el criterio general emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG/172/20099, además de que con ello, implícitamente, reconoce que es necesario un nuevo criterio para resolver el tema, pues incluso lo fija a partir del análisis de las disposiciones constitucionales del tema, sin que en este momento procesal sea materia de enjuiciamiento si el mismo es correcto o no.*

*En forma más detallada, se advierte que la autoridad responsable parte de:*

- 1. Que la norma creada por el órgano autorizado para reglamentar lo concerniente al acceso a radio y televisión no es aplicable (al señalar que el criterio general definido en el acuerdo CG 172/2009 no es aplicable).*
- 2. Luego, acepta que se trataba de un caso nuevo (por no estar previsto en el criterio general).*
- 3. No obstante, considera que debe resolver sin más el supuesto sometido a su consideración, y lo hace, conforme con los principios que considera aplicables.*
- 4. Enseguida citó y analizó las disposiciones constitucionales que estimó aplicables.*
- 5. Se refirió a la forma en la que la legislación regulaba el tema.*
- 6. Señaló la que, en su concepto, fue la intención que tuvo el legislador al regular el tema de la asignación de tiempo en radio y televisión, en el sentido de que los partidos políticos que suscriben un convenio de participación conjunta con la finalidad de postular iguales candidatos a todos los cargos que se compiten en un proceso comicial federal tuvieran un trato igualitario, y otorgar un trato diferenciado a los que se coaligan para contender únicamente para algunos cargos de la misma elección.*
- 7. Por ello, concluyó que, a partir de la norma prevista por el Consejo General en el acuerdo CG 172/2009, que fue confirmado por este tribunal en el SUP-RAP-109/2009, en una interpretación extensiva de la misma podía resolver el asunto.*

*En otras palabras, para el Comité de Radio y Televisión, el asunto debía resolverse conforme bajo una norma que derivó del criterio general emitido*

*por el Consejo General en el acuerdo CG 172/2009, pero con ello terminó por crear una regla bajo la cual resolverse el caso, y en realidad, para todos los casos similares, debido que éste tenía características propias que debían resolverse bajo una nueva norma.*

*En suma, de alguna manera el comité responsable trató de fundar su resolución, a partir de una interpretación del criterio general establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la resolución CG 172/2009.*

*Sin embargo, lo cierto es que definió una norma general nueva, porque dicho criterio regula que la forma en la que deben tratarse a los frentes, candidaturas comunes u otras figuras jurídicas, integradas por dos o más partidos políticos que presenten o registren las mismas candidaturas a todos los cargos que se elijan en una elección local, de Gobernador, Diputado o Ayuntamientos, deberá ser equiparado a una coalición total y, por tanto, tratada como un solo partido, así como que en el caso coalición parcial, la asignación se realizaría a cada partido integrante de la misma.*

*En cambio, en el asunto que resolvió el comité responsable, la cuestión a determinar está referida a un supuesto diferente, no previsto en alguno de los supuestos anteriores, sino que se trata de definir el caso especial de una coalición local, formada por cuatro partidos, para todos los ayuntamientos de una entidad federativa y todos los distritos electorales relativos a las diputaciones locales, que en el caso de la elección de gobernador sólo está formada por tres partidos, sin que el cuarto tenga un candidato.*

*Por lo que, al margen de cuál sea la solución precisa y conforme a Derecho, para resolver el asunto, se requiere definir cuál es el criterio general o norma general para resolver este tipo de situaciones, ante lo cual, el asunto resulta de la competencia del Consejo General y no del Comité de Radio y Televisión.*

*De ahí la falta de un criterio general que sirva de base a la determinación adoptada por la autoridad responsable, para ajustar el modelo de pautas para la transmisión de radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevan a cabo en el Estado de Sinaloa en el proceso electoral en curso, particularmente por lo que toca a los integrantes de la Coalición con Malova de Corazón por Sinaloa.*

*Incluso, cabe precisar que esta situación ya había sido prevista en el proceso de discusión del asunto, según se advierte de la versión estenográfica de una de las sesiones del Comité de Radio y Televisión, en las que se discutió y aprobó el asunto, en la cual se abordó la posibilidad de considerar la hipótesis de que se les presentó como una cuestión inédita.*

*En suma, el acuerdo denominado de ajuste al modelo de pautas en cuestión, en realidad contiene el mencionado criterio general, que determina de qué manera debe tratarse el caso de los partidos que se coaligan para las elecciones de ayuntamientos y diputados, en todos los distritos y municipios, e incluso, para la elección de gobernador, salvo uno de los partidos, **pero sin que éste postule un candidato en lo individual**, como en el caso, que el Partido del Trabajo postula candidatos a ayuntamientos y diputados en la Coalición con Malova de Corazón por Sinaloa, pero sin que esto implique la postulación de un candidato en lo individual para gobernador.*

*Por lo tanto, el criterio adoptado por la autoridad responsable rebasa el ámbito de sus atribuciones, toda vez que como quedó explicado con anterioridad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el único facultado para reglar o emitir criterios generales que tengan por objeto desarrollar o explicitar los principios jurídicos o disposiciones legales en materia de radio y televisión.*

*En abundamiento de lo anterior, la conclusión propuesta se corrobora al tomar en cuenta que el criterio adoptado por el Comité de Radio y Televisión no se encuentra recogido en ninguna norma general, ni en el propio Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral o en un Acuerdo equivalente a esta jerarquía normativa.*

*Incluso, como la determinación de un criterio de esta naturaleza, necesariamente requiere para su regulación de la interpretación de disposiciones de rango constitucional y legal (como lo hizo el comité responsable), el asunto debió resolverse por el Consejo General.*

*[...]*

39. Que consecuentemente, en el Considerando Sexto de la sentencia en estudio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó los efectos atinentes a dicho fallo en los términos siguientes:

*“[...]*

**SEXTO. Efectos de esta resolución.** *En este apartado se determinan las consecuencias jurídicas de la presente decisión.*

*1. Toda vez que ha quedado evidenciado que el ajuste al modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevan a cabo en el Estado de Sinaloa en el proceso electoral local en curso, tuvo como sustento el criterio general cuestionado, sin que la autoridad responsable contara con facultades para*

*ello, incidiendo en el ámbito de atribuciones de otro órgano del propio Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es revocar el Acuerdo el acuerdo ACRT/031/2010, de dieciocho de mayo de dos mil diez, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en el que modifica la pauta específica de transmisión en radio y televisión, de los mensajes de los partidos políticos en el proceso electoral de dos mil diez del Estado de Sinaloa.*

*2. En atención a que el proceso electoral local en el Estado de Sinaloa está en curso, y en específico ha dado inicio el período de campañas, incluida la transmisión de promocionales en radio y televisión, a fin de garantizar con la debida oportunidad los principios de legalidad y certeza a los partidos políticos en cuanto a su acceso a los tiempos de radio y televisión respectivos, la presente revocación es para el efecto de que la autoridad responsable, una vez que le haya sido notificada la presente sentencia, inmediatamente, remita al Consejo General del Instituto Federal Electoral el expediente correspondiente, a efecto de que el máximo órgano de dirección de dicho Instituto, a su vez, de la misma manera, se pronuncie de plano, en pleno ejercicio de sus atribuciones, respecto al criterio que deberá prevalecer en cuanto a la distribución del tiempo en radio y televisión que deberá asignarse a la Coalición El Cambio es ahora por Sinaloa (antes Coalición con Malova De Corazón Por Sinaloa) o los partidos que la integran en el Estado de Sinaloa, pues es un hecho notorio para este tribunal, que por resolución de veintiocho de mayo de dos mil diez, emitida por la Presidenta del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa junto al Secretario General, se determinó el cambio de la denominación de la coalición.*

*3. El Comité de Radio y Televisión y el Consejo General, ambos del Instituto Federal Electoral, deberán informar a esta Sala Superior respecto del cumplimiento dado a lo ordenado en esta sentencia, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lo hayan realizado.*

*4. El nuevo acuerdo deberá contemplar que la notificación sobre la modificación de pautas deberá notificarse en el plazo legal, de manera tal que deberá rectificar para que el cambio inicie a partir de una fecha en la que sea susceptible de cumplirse dicha determinación, realizando las compensaciones correspondientes.*

[...]"

40. Que con base en los fundamentos y motivaciones expresadas por el máximo órgano jurisdiccional de la materia en la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-53/2010 y SUP-RAP-54/2010 acumulados y en acatamiento a la misma, este Consejo General, en el Acuerdo identificado con la clave CG173/2010, analizó y resolvió dicho asunto a fin de:
- a. Ejercer la atribución reglamentaria que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos con el propósito de establecer un criterio general complementario al determinado en el Acuerdo CG172/2009, a fin de garantizar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen la resolución de casos análogos que se presenten en un futuro;
  - b. Determinar la forma de participación de los institutos políticos coaligados que contienen en el Estado de Sinaloa, y
  - c. Ejercitar la facultad que le confiere el artículo 76, párrafo 1, inciso a) del código comicial Federal a fin de atraer a su competencia la modificación del modelo de pauta y de las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las coaliciones durante el periodo de campaña del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, considerando que dicha etapa del citado proceso comicial ha iniciado y por lo tanto, es obligación del Instituto Federal Electoral, en su carácter de administrador del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a fines electorales, garantizar con la debida oportunidad los principios de legalidad y certeza a los partidos políticos en cuanto en cuento a su acceso a dichos medios de comunicación social.
41. Que el criterio general complementario precisado quedó establecido en el Considerando 46 del Acuerdo identificado con la clave CG173/2010 de la manera que se indica a continuación:

[...]

46. *Que este Consejo General, con base en los argumentos expuestos en los Considerandos 41 a 45 del presente instrumento, determina que existe igualdad de circunstancias entre los partidos políticos que suscriben un convenio de participación conjunta en el cual todos los*

*partidos políticos participantes contendrán por la totalidad de los cargos de una elección determinada y aquellos que suscriben un acuerdo con la misma finalidad, en el que participen otros partidos políticos que no contendrán por el universo total de cargos a elegir en el mismo proceso electoral.*

*Lo anterior es así, toda vez que en los primeros al igual que los segundos postularan candidatos comunes a todos los cargos de elección del proceso electoral local de que se trate.*

*Por lo anterior, se equiparará a la figura de **coalición total** para efectos de acceso a radio y televisión, a **los partidos políticos que, a través de convenios de participación conjunta, concurren con el propósito de contender por la totalidad de los cargos que se eligen en un proceso electoral local; con independencia de que existan otros partidos políticos que suscriban dichos convenios exclusivamente para contender por una parte de los cargos a elegir en ese mismo proceso comicial.***

*Por lo que a dichos partidos políticos les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos concurrentes participará de manera individual, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

*[...]*

42. Que en lo tocante a determinar la forma de participación de los institutos políticos coaligados que contienen en el Estado de Sinaloa, este órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral estableció las consideraciones atinentes en el Considerando 47 del Acuerdo CG173/2010, mismo que se reproduce a continuación:

*[...]*

47. *Que en el caso de las coaliciones denominadas “**El Cambio es Ahora por Sinaloa**”, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia han manifestado su voluntad para*

*postular iguales candidatos a todos los cargos que se elegirán en el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa y, en consecuencia, deberán ser considerados como una coalición total para los efectos de la distribución del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales.*

*En ese sentido, debe otorgársele a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia integrantes de la coalición denominada “**El Cambio es Ahora por Sinaloa**” la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, de la forma siguiente:*

- a. En el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, y*
- b. En el setenta por ciento que debe distribuirse en forma proporcional, de forma individual de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección para diputados inmediata anterior.*

*Sin que dicha determinación pueda vulnerar al **Partido del Trabajo**, el cual si bien participa de la citada coalición, lo hace únicamente para postular los mismos candidatos en las elecciones de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de dicha entidad federativa.*

*En ese sentido, dicho instituto político deberá acceder a los tiempos que le corresponde en radio y televisión de forma individual, tanto en la parte que debe distribuirse de forma igualitaria, como en aquella que se distribuye de manera proporcional.*

43. Que por lo que respecta a la modificación del modelo de pauta y de las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las coaliciones durante el periodo de campaña del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, efectuada en ejercicio de la facultad de atracción que le confiere el artículo 76, párrafo 1, inciso a) del código comicial Federal, este Consejo General determinó lo correspondiente en el Considerando 48 del Acuerdo identificado con la clave CG173/2010, mismo que se transcribe a continuación para mayor referencia:

*[...]*

48. *Que en ejercicio de la facultad de atracción establecida en el artículo 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General y con el propósito de garantizar con la debida oportunidad los principios de legalidad y*

*certeza a los partidos políticos en cuanto en cuento a su acceso a dichos medios de comunicación social, este Consejo General estima atraer a su competencia la modificación únicamente del modelo y las pautas específicas correspondientes al periodo de **campaña** del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/022/2010, exclusivamente en la distribución que corresponde al treinta por ciento distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos coaligados, para ser considerado como un solo instituto político. Sin que dicha modificación resulte aplicable al modelo de pautas y a las pautas específicas correspondientes al periodo de **precampañas** de dicho proceso comicial, toda vez que el periodo de acceso conjunto al tiempo correspondiente al Estado en radio y televisión durante dicha etapa concluyó el treinta de abril del año en curso.*

*Ahora bien, en el Considerando 36 del Acuerdo identificado con la clave ACRT/022/2010 se aprobó el modelo de distribución de los mensajes de los partidos políticos participantes durante el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:*

*[Se transcribe el Considerando 36 del Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral identificado con la clave ACRT/022/2010]*

*La modificación al modelo de pautas y a las pautas específicas que se aprueba mediante el presente instrumento deberá ajustarse a los razonamientos y cálculos que se especifican a continuación:*

- a. Durante el periodo de campañas del total de promocionales a distribuir entre las coaliciones y los partidos políticos, el treinta por ciento se repartirá en forma igualitaria y el setenta por ciento en proporción al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.*
- b. Una vez asignados los promocionales por ambos principios entre las coaliciones y partidos políticos, las fracciones sobrantes podrán ser optimizadas, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los contendientes; en otras palabras, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional, debiendo aplicar la asignación del resultado de la optimización al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir las coaliciones y partidos políticos.*

- c. *Ahora bien, cuando la optimización de los promocionales de las coaliciones y partidos políticos no sea posible porque no puedan ser distribuidos de forma igualitaria entre estos o una vez optimizados los mensajes el remanente no pueda ser distribuido de forma igualitaria, atento a lo dispuesto por los artículos 57, párrafo 5 del Código y 13, párrafo 3 del Reglamento, los mensajes sobrantes serán reasignados al Instituto Federal Electoral.*
- d. *En ese sentido, el cálculo al que debe ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de **campañas** es del orden siguiente:*

CAMPAÑAS								
CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL SINALOA								
Partido o Coalición	DURACIÓN: 48 DÍAS						Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1728 Promocionales							
	518.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1209.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional			
Partido Acción Nacional/	172	0.67	38.54	465	0.9331	465	465	
Partido de la Revolución Democrática/			7.78	94	0.0858	94	94	
Convergencia			0.00	0	0.0000	0	0	
						172	173	
Partido Revolucionario Institucional /	172	0.67	46.21	558	0.6386	558	558	
Partido Verde Ecologista de México /			0.00	0	0.0000	0	0	
Partido Nueva Alianza			7.47	90	0.3425	90	90	
						172	173	
Partido del Trabajo	172	0.67	0.00	0	0.0000	172	173	
<b>TOTAL</b>	<b>516</b>	<b>2.00</b>	<b>100.00</b>	<b>1207</b>	<b>2.0000</b>	<b>1723</b>	<b>1726</b>	
Sobrante de promocionales para el Instituto: 2								

En el caso de periodo de **campaña**, el total de mensajes a distribuir asciende a **1,728**, de los cuales, **518.4** serán distribuidos de forma igualitaria y **1,209.6** serán asignados de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. En ese sentido la distribución de los promocionales debe quedar en los términos siguientes: **465** para el Partido Acción Nacional; **94** para el Partido de la Revolución Democrática; **0** para Convergencia; **173** para la coalición **“El Cambio es Ahora por Sinaloa”**; **558** para el Partido Revolucionario Institucional; **0** para el Partido Verde Ecologista de México; **90** para el Partido Nueva Alianza; **173** para la coalición **“Alianza para Ayudar a la Gente”**, y **173**

Partido del Trabajo. Existe un remante de la asignación por ambos principios que, convertido a mensajes, equivale a 2 promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, dicho remanente será asignado a la autoridad.

- e. *Finalmente, los mensajes precisados deberán quedar distribuidos a lo largo de la pauta de conformidad con el mecanismo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los mensajes, así como el esquema de corrimiento de horarios vertical.*

44. Que en el Considerando Quinto de la sentencia en estudio, los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinaron declarar infundados e inoperantes los agravios expresados por los apelantes en relación con los siguientes aspectos:

- a. El criterio general complementario al determinado en el Acuerdo CG172/2009, y
- b. Que si bien es cierto que se trata de dos coaliciones totales distintas, la determinación de la forma de participación de los institutos políticos coaligados que contienen en el Estado de Sinaloa; en específico, que las coaliciones **“El Cambio es Ahora por Sinaloa”** y **“Cambiemos Sinaloa”**, deben ser consideradas como una sola coalición para efecto de la distribución del tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina ratificar en sus términos los fundamentos y motivaciones expresados en los Considerandos atinentes del Acuerdo CG173/2010, a fin de preservar lo siguiente:

- a. La determinación del criterio sustentado limitando sus aplicación al caso concreto en estudio, y

- b. La determinación de la forma de participación de los institutos políticos coaligados que contienen en el Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra en el presente instrumento por haber sido considerados apegados a derecho por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

45. Que en relación con la modificación del modelo de pauta y de las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las coaliciones durante el periodo de campaña del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, debe ser modificada por lo que hace al treinta por ciento del tiempo que se distribuye de forma igualitaria, durante el resto de la etapa de campañas del proceso electivo que se desarrolla en dicha entidad federativa considerando los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de la sentencia que se acata y que se reproducen a continuación:

[...]

*Luego entonces, si el Partido del Trabajo no postuló candidato a gobernador en el Estado de Sinaloa, ni de manera individual ni coaligada, conceder que tiene derecho a que se le asigne tiempo en radio y televisión, con base en una distribución que, sin fundamento constitucional o legal, considera el tipo de elección, cuando lo que se prevé es que se debe considerar la elección en su conjunto, se traduce en una vulneración al principio de equidad en la contienda, porque disminuye la asignación de tiempo en radio y televisión, respecto del treinta por ciento igualitario, a aquellos partidos o coaliciones que, en el particular, sí contienden con candidato a Gobernador de la mencionada entidad federativa, en beneficio de aquel que solamente puede promover candidatos a diputados e integrantes de ayuntamientos, razón por la cual esta Sala Superior considera que, para garantizar la equidad en el procedimiento electoral en el Estado de Sinaloa, el Instituto Federal Electoral debe hacer una nueva distribución de los mensajes atinentes, considerando solamente dos fuerzas políticas, esto es, la Coalición "Alianza para ayudar a la gente", como un sujeto de Derecho, y las Coaliciones denominadas "El cambio es ahora, por Sinaloa" y "Cambiemos Sinaloa", como un solo ente jurídico.*

*Cabe precisar, que la prerrogativa del Partido del Trabajo, para acceder a tiempo en radio y televisión para promover a sus candidatos, está garantizada, de conformidad con lo que dispone el artículo 46 Bis, de la Ley*

*electoral de Sinaloa, en el sentido de que los candidatos sólo podrán hacer uso de los espacios que les asigne su partido político o coalición, en su caso, disposición que se debe reflejar en el respectivo convenio de coalición, el cual, se aclara, no es materia del recurso de apelación que se resuelve.*

Por lo anterior, este Consejo General en acatamiento de la sentencia correspondiente determina modificar el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral identificado con la clave ACRT/022/2010 con el propósito de ajustar la distribución del treinta por ciento del tiempo en radio y televisión que se asigna de forma igualitaria en el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las coaliciones durante el resto del periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, de la manera siguiente:

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL SINALOA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 48 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1728 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	518.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1209.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Revolucionario Institucional /	259	0.00	46.21	558	0.6386	558	558
Partido Verde Ecologista de México /			0.00	0	0.0000	0	0
Partido Nueva Alianza			7.47	90	0.3425	90	90
							259
Partido de la Revolución Democrática /	259	0.00	7.78	94	0.0858	94	94
Convergencia/			0.00	0	0.0000	0	0
Partido Acción Nacional/			38.54	465	0.9331	465	465
Partido del Trabajo			0.00	0	0.0000	0	0
						259	260
<b>TOTAL</b>	<b>518</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>1207</b>	<b>2.0000</b>	<b>1725</b>	<b>1727</b>
<b>Merma de promocionales para el Instituto:</b>	<b>1</b>						

En esos términos, se determina que en la distribución del treinta por ciento del tiempo en radio y televisión que debe distribuirse de forma igualitaria entre los partidos políticos y coaliciones durante el resto de la etapa de campañas del proceso electoral de Sinaloa, participaran equiparados a **coaliciones totales** dos sujetos de derecho:

- a. Las coaliciones denominadas ***“Alianza para Ayudar a la Gente”*** y
- b. Las coaliciones denominadas ***“El Cambio es Ahora por Sinaloa”*** y ***“Cambiemos Sinaloa”***, las cuales también deben ser consideradas como un solo ente jurídico.

46. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que este Consejo General en ejercicio de la atribución que le confiere la última parte del inciso a) del párrafo 1 del artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atrajo a su competencia la aprobación la distribución del treinta por ciento del tiempo en radio y televisión que debe distribuirse a los partidos políticos y coaliciones que participan en el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, así como la aprobación del modelo de pauta respectivo para el periodo señalado del proceso comicial en cuestión y que resulta materialmente imposible replicar dicho modelo en las pautas a fin de acompañarlas al presente Acuerdo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión para que en el plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la aprobación del presente instrumento, realice las modificaciones a las pautas a efecto de que sean notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión que cubren el proceso electoral local en el Estado de Sinaloa, el primer día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, es decir, el día veintiuno de junio del presente año. Lo anterior a fin de preservar el mandato de **INMEDIATEZ** determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-72/2010 y acumulados.

47. Que dado lo avanzado de la etapa de campañas del proceso electoral local en el Estado de Sinaloa, con el propósito de garantizar la equidad en dicho proceso, y toda vez que se trata del acatamiento a una sentencia dictada por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, **LA MODIFICACIÓN DE LAS PAUTAS RESPECTIVAS DEBERÁ INICIAR EL PRÓXIMO VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, por lo que en caso en particular **NO RESULTA APLICABLE EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO 5 DEL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, lo cual deberá ser informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a las emisoras que cubren el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.
48. Que por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) La duración de los periodos de acceso conjunto de las coaliciones y los partidos políticos a la radio y televisión durante el periodo de campaña del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir, y iv) Los calendarios de entrega y notificación de materiales, tanto a las emisoras domiciliadas en el Distrito Federal como fuera de él, se mantienen incólumes y por lo tanto deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través del Acuerdo identificado con la clave ACRT/022/2010.
49. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el

artículo 68, párrafo 3 del código comicial y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.

50. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y el punto de acuerdo segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, identificado con el número CG420/2009 , las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la finalidad de que ésta lo comunique al Comité de Radio y Televisión del Instituto. En estos casos, dicho órgano colegiado determinará lo conducente. Asimismo, será aplicable Acuerdo identificado con la clave CG677/2009 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión.
  
51. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual llevará a cabo las consultas necesarias con los integrantes del Comité de radio y Televisión del Instituto para resolver lo conducente en términos de información o ajustes que procedan. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión existentes.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 1, inciso a) in fine; 105, párrafo 1, inciso h); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, incisos a) y g); 7, párrafo 1; 19, párrafos 1, 2 y 3; 22; 23; 36, párrafos 1 y 3, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** En acatamiento a la sentencia dictada el dieciocho de junio del año en curso por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en en el juicio de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-72/2010 y acumulados, se aprueba el criterio consistente en que se equiparará a la figura de **coalición total** para efectos de acceso a radio y televisión, a **los partidos políticos que, a través de convenios de participación conjunta, concurren con el propósito de contender por la totalidad de los cargos que se eligen en un proceso electoral local; con independencia de que existan otros partidos políticos que suscriban dichos convenios exclusivamente para contender por una parte de los cargos a elegir en ese mismo proceso comicial.**

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación al Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral identificado con la clave ACRT/022/2010, con el propósito de ajustar la distribución del treinta por ciento del tiempo en radio y televisión que se asigna de forma igualitaria en el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las coaliciones durante el resto del periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, en términos del Considerando 45 del presente Acuerdo, es decir, solamente dos fuerzas políticas, esto es, la Coalición **“Alianza**

**para Ayudar a la Gente**”, como un sujeto de Derecho, y las Coaliciones denominadas **“El Cambio es Ahora, por Sinaloa”** y **“Cambiemos Sinaloa”**, como un solo ente jurídico.

**TERCERO.** De conformidad con el fundamento y la motivación expresada en el Considerando 46 del presente Acuerdo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión para que en el plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la aprobación del presente instrumento, realice las modificaciones a las pautas a efecto de que sean notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión que cubren el proceso electoral local en el Estado de Sinaloa, el primer día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, es decir, el día veintiuno de junio del presente año.

**CUARTO.** La modificación de las pautas respectivas deberá iniciar el próximo veintitrés de junio del año en curso, con el propósito de garantizar la equidad en dicho proceso, en términos de lo señalado por el Considerando 47, lo cual deberá ser informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a las emisoras que cubren el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el acatamiento efectuado a la sentencia dictada el dieciocho de junio en el expediente SUP-RAP-72/2010 y Acumulados, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa y al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación el contenido del presente Acuerdo.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación. \_\_\_\_\_

Asimismo, Secretario del Consejo, en términos del Punto de Acuerdo Quinto, notifique el Acuerdo aprobado a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes. \_\_\_\_\_

Señora y señores Consejeros y representantes, se ha agotado el asunto del orden del día, por lo que se levanta la sesión. \_\_\_\_\_

Agradezco a todos ustedes su presencia, tengan ustedes muy buenos días. \_\_\_\_\_

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 00:29 horas, del día 19 de junio de 2010. \_\_\_\_\_

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**